



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO X - Nº 634

Bogotá, D. C., lunes 10 de diciembre de 2001

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 710 DE 2001

(noviembre 30)

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1o. Efectúese la siguiente adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal de 2001, en la suma de CINCO BILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$5.102.055.943.780), según el siguiente detalle:

RENTAS PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION.

MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	4,479,751,405,013
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	451,524,177,600
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	3,053,662,352,525
6. FONDOS ESPECIALES	974,564,874,888
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	622,304,538,767
020300 RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	217,200,000
032000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA «FRANCISCO JOSE DE CALDAS» (COLCIENCIAS)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,814,333,806
032400 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,987,956,972
040200 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A- INGRESOS CORRIENTES	3,560,695,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	130,000,000
040300 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
A- INGRESOS CORRIENTES	350,000,000
050300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	10,087,248,061

CONCEPTO	VALOR
060200 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,150,000,000
110200 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	20,153,100,000
120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A- INGRESOS CORRIENTES	72,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	9,534,000,000
120800 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
B- RECURSOS DE CAPITAL	16,664,600,000
120900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,153,834,872
130900 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	150,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	175,745,080
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
A- INGRESOS CORRIENTES	5,558,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,442,000,000
131100 SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,196,500,000
150300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	21,862,800,000
150600 FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA	
A- INGRESOS CORRIENTES	11,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,478,300,000
150700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,526,300,000
150800 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	313,000,000

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR																																																												
151000 CLUB MILITAR DE OFICIALES		223600 INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,991,100,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	266,400,000																																																												
151100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		223700 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	12,877,500,000	A- INGRESOS CORRIENTES	50,484,760																																																												
151200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		B- RECURSOS DE CAPITAL	33,600,000																																																												
A- INGRESOS CORRIENTES	6,000,000,000	223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,315,184,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	92,000,000																																																												
151900 HOSPITAL MILITAR		224000 INSTITUTO TECNICO AGRICOLA -ITA - DE BUGA																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,133,500,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	25,900,000																																																												
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)		224100 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,248,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	148,800,000																																																												
170600 FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI		224200 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO «SIMON RODRIGUEZ» DE CALI																																																													
A- INGRESOS CORRIENTES	795,292,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	7,900,000																																																												
180400 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)		224300 COLEGIO INTEGRADO NACIONAL «ORIENTE DE CALDAS»																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	115,560,282,298	B- RECURSOS DE CAPITAL	24,432,490																																																												
180800 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA		224500 BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	38,068,492	A- INGRESOS CORRIENTES	105,000,000																																																												
190300 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)		B- RECURSOS DE CAPITAL	3,900,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	531,900,000	225200 INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO																																																													
191200 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA		B- RECURSOS DE CAPITAL	72,700,000																																																												
A- INGRESOS CORRIENTES	1,060,000,000	225300 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,094,900,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	462,941,440																																																												
200300 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-		225400 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA																																																													
A- INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000	A- INGRESOS CORRIENTES	652,936,391																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	26,626,456,739	B- RECURSOS DE CAPITAL	29,400,000																																																												
202000 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		230600 FONDO DE COMUNICACIONES																																																													
A- INGRESOS CORRIENTES	4,490,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	76,836,859,860																																																												
202100 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ICT		240200 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	17,256,484,000	A- INGRESOS CORRIENTES	917,696,640																																																												
210300 INSTITUTO DE INVESTIGACION E INFORMACION GEOCIENTIFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR - INGEOMINAS		B- RECURSOS DE CAPITAL	42,493,900,000																																																												
A- INGRESOS CORRIENTES	8,086,460,000	240300 FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES																																																													
211000 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE		B- RECURSOS DE CAPITAL	372,500,000																																																												
A- INGRESOS CORRIENTES	7,891,600,000	241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,010,419,375	B- RECURSOS DE CAPITAL	37,640,000,000																																																												
220200 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICPES)		260200 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA																																																													
A- INGRESOS CORRIENTES	4,237,916,960	B- RECURSOS DE CAPITAL	3,213,800,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,000,000,000	280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA																																																													
220300 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)		B- RECURSOS DE CAPITAL	6,365,000,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,288,500,000	280300 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL																																																													
220500 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)		B- RECURSOS DE CAPITAL	1,284,452,531																																																												
A- INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000	290200 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	101,100,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	49,400,000																																																												
221100 INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN		330400 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	85,800,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	141,600,000																																																												
222700 COLEGIO BOYACA		330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	150,300,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	77,000,000																																																												
222900 RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		TOTAL INGRESOS	5,102,055,943,780																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	27,000,000	ARTICULO 2o. Adiciónese el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2001 en la suma de CINCO BILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$5.102.055.943.780) según el siguiente detalle: ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001																																																													
223000 COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		<table border="1"> <thead> <tr> <th>PROG. SUBP.</th> <th>CONCEPTO</th> <th>APORTE NACIONAL</th> <th>RECURSOS PROPIOS</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">SECCION 0101</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">CONGRESO DE LA REPUBLICA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FUNCIONAMIENTO</td> <td>1,400,000,000</td> <td></td> <td>1,400,000,000</td> </tr> <tr> <td>520</td> <td>ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO</td> <td>14,000,000,000</td> <td></td> <td>14,000,000,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">SECCION 1000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td> <td>14,000,000,000</td> <td></td> <td>14,000,000,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INVERSION</td> <td>14,000,000,000</td> <td></td> <td>14,000,000,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL SECCION</td> <td>15,400,000,000</td> <td></td> <td>15,400,000,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">SECCION 0201</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FUNCIONAMIENTO</td> <td>551,200,000</td> <td></td> <td>551,200,000</td> </tr> </tbody> </table>		PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL			SECCION 0101					CONGRESO DE LA REPUBLICA				FUNCIONAMIENTO	1,400,000,000		1,400,000,000	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,000,000,000		14,000,000,000			SECCION 1000				INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,000,000,000		14,000,000,000		INVERSION	14,000,000,000		14,000,000,000		TOTAL SECCION	15,400,000,000		15,400,000,000			SECCION 0201					PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				FUNCIONAMIENTO	551,200,000		551,200,000
PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																																											
		SECCION 0101																																																													
		CONGRESO DE LA REPUBLICA																																																													
	FUNCIONAMIENTO	1,400,000,000		1,400,000,000																																																											
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,000,000,000		14,000,000,000																																																											
		SECCION 1000																																																													
	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,000,000,000		14,000,000,000																																																											
	INVERSION	14,000,000,000		14,000,000,000																																																											
	TOTAL SECCION	15,400,000,000		15,400,000,000																																																											
		SECCION 0201																																																													
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA																																																													
	FUNCIONAMIENTO	551,200,000		551,200,000																																																											
223100 COLEGIO MAYOR DE BOYACA																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	196,100,000																																																														
223200 COLEGIO MAYOR DEL CAUCA																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	301,300,000																																																														
223400 INSTITUTO TECNICO CENTRAL																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	635,100,000																																																														
223500 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	460,900,000																																																														

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	70,000,000		70,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	70,000,000		70,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	100,000,000		100,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100,000,000		100,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	6,800,000,000		6,800,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	800,000,000		800,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000		6,000,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	25,584,000,000		25,584,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	400,000,000		400,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,184,000,000		13,184,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	12,000,000,000		12,000,000,000
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	22,000,000,000		22,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22,000,000,000		22,000,000,000
	INVERSION	54,554,000,000		54,554,000,000
	TOTAL SECCION	55,105,200,000		55,105,200,000
	SECCION 0203			
	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL			
	FUNCIONAMIENTO		217,200,000	217,200,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	38,271,000,000		38,271,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	38,271,000,000		38,271,000,000
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	5,000,000,000		5,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	1,000,000,000		1,000,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	44,271,000,000		44,271,000,000
	TOTAL SECCION	44,271,000,000	217,200,000	44,488,200,000
	SECCION 0207			
	FONDO PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO			
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	77,000,000,000		77,000,000,000
1001	ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	77,000,000,000		77,000,000,000
	INVERSION	77,000,000,000		77,000,000,000
	TOTAL SECCION	77,000,000,000		77,000,000,000
	SECCION 0301			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION			
	FUNCIONAMIENTO	1,620,151,495		1,620,151,495
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	84,837,010,000		84,837,010,000
207	MINERIA	28,008,516,000		28,008,516,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	47,930,059,000		47,930,059,000
501	GENERACION ELECTRICA	996,278,000		996,278,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	7,902,157,000		7,902,157,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	215,162,986,000		215,162,986,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,762,714,000		93,762,714,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	121,400,272,000		121,400,272,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,600,000,000		2,600,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,600,000,000		2,600,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	15,106,800,000		15,106,800,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,106,800,000		15,106,800,000
630	TRANSFERENCIAS	432,400,000,000		432,400,000,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	432,400,000,000		432,400,000,000
	INVERSION	750,106,796,000		750,106,796,000
	TOTAL SECCION	751,726,947,495		751,726,947,495
	SECCION 0320			
	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA «FRANCISCO JOSE DE CALDAS» (COLCIENCIAS)			
	FUNCIONAMIENTO		989,633,806	989,633,806
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	1,000,000,000	1,300,000,000	2,300,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	1,000,000,000	400,000,000	1,400,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		900,000,000	900,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	8,600,000,000	824,700,000	9,424,700,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,500,000,000		2,500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,100,000,000	824,700,000	6,924,700,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		700,000,000	700,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		700,000,000	700,000,000
630	TRANSFERENCIAS	7,000,000,000		7,000,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,000,000,000		7,000,000,000
	INVERSION	16,600,000,000	2,824,700,000	19,424,700,000
	TOTAL SECCION	16,600,000,000	3,814,333,806	20,414,333,806
	SECCION 0324			
	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS			
	FUNCIONAMIENTO		1,287,956,972	1,287,956,972
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		700,000,000	700,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		700,000,000	700,000,000
	INVERSION		700,000,000	700,000,000
	TOTAL SECCION		1,987,956,972	1,987,956,972
	SECCION 0402			
	FONDO ROTATORIO DEL DANIE			
	FUNCIONAMIENTO		130,000,000	130,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,560,695,000	3,560,695,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,560,695,000	3,560,695,000
	INVERSION		3,560,695,000	3,560,695,000
	TOTAL SECCION		3,690,695,000	3,690,695,000
	SECCION 0403			
	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC			
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		350,000,000	350,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		350,000,000	350,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,290,000,000		1,290,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,290,000,000		1,290,000,000
	INVERSION	1,290,000,000	350,000,000	1,640,000,000
	TOTAL SECCION	1,290,000,000	350,000,000	1,640,000,000
	SECCION 0501			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA			
	FUNCIONAMIENTO	50,000,000		50,000,000
	TOTAL SECCION	50,000,000		50,000,000
	SECCION 0503			
	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)			
	FUNCIONAMIENTO		4,087,248,061	4,087,248,061
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		6,000,000,000	6,000,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR		6,000,000,000	6,000,000,000
	INVERSION		6,000,000,000	6,000,000,000
	TOTAL SECCION		10,087,248,061	10,087,248,061
	SECCION 0601			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)			
	FUNCIONAMIENTO	4,120,000,000		4,120,000,000
	TOTAL SECCION	4,120,000,000		4,120,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 0602				
FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD				
	FUNCIONAMIENTO		1,925,000,000	1,925,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		100,000,000	100,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		100,000,000	100,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		125,000,000	125,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		125,000,000	125,000,000
	INVERSION		225,000,000	225,000,000
	TOTAL SECCION		2,150,000,000	2,150,000,000
SECCION 1001				
MINISTERIO DEL INTERIOR				
	FUNCIONAMIENTO	23,700,000,000		23,700,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,400,000,000		1,400,000,000
1001	ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1,400,000,000		1,400,000,000
	INVERSION	1,400,000,000		1,400,000,000
	TOTAL SECCION	25,100,000,000		25,100,000,000
SECCION 1005				
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE				
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,250,000,000		4,250,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	4,250,000,000		4,250,000,000
	INVERSION	4,250,000,000		4,250,000,000
	TOTAL SECCION	4,250,000,000		4,250,000,000
SECCION 1102				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
	FUNCIONAMIENTO		20,153,100,000	20,153,100,000
	TOTAL SECCION		20,153,100,000	20,153,100,000
SECCION 1103				
AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL				
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	161,419,308		161,419,308
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	161,419,308		161,419,308
	INVERSION	161,419,308		161,419,308
	TOTAL SECCION	161,419,308		161,419,308
SECCION 1201				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	17,906,083,641		17,906,083,641
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	17,906,083,641		17,906,083,641
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,093,916,359		2,093,916,359
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	2,093,916,359		2,093,916,359
	INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
	TOTAL SECCION	20,000,000,000		20,000,000,000
SECCION 1204				
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				
	FUNCIONAMIENTO		80,064,000,000	80,064,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,470,000,000		1,470,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,470,000,000		1,470,000,000
	INVERSION	1,470,000,000		1,470,000,000
	TOTAL SECCION	81,534,000,000		81,534,000,000
SECCION 1208				
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC				
	FUNCIONAMIENTO	8,406,478,505	16,664,600,000	25,071,078,505
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	15,000,000		15,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	15,000,000		15,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	INVERSION	15,000,000		15,000,000
	TOTAL SECCION	8,421,478,505	16,664,600,000	25,086,078,505
SECCION 1209				
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES				
	FUNCIONAMIENTO	175,000,000	2,153,834,872	2,328,834,872
	TOTAL SECCION	175,000,000	2,153,834,872	2,328,834,872
SECCION 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
	FUNCIONAMIENTO	1,659,940,661,130		1,659,940,661,130
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	23,000,000,000		23,000,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	23,000,000,000		23,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	22,000,000,000		22,000,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	22,000,000,000		22,000,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	600,000,000		600,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	5,000,000,000		5,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,000,000,000		5,000,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,500,000,000		2,500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
	INVERSION	53,100,000,000		53,100,000,000
	TOTAL SECCION	1,713,040,661,130		1,713,040,661,130
SECCION 1309				
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA				
	FUNCIONAMIENTO		175,745,080	175,745,080
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		150,000,000	150,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		150,000,000	150,000,000
	INVERSION		150,000,000	150,000,000
	TOTAL SECCION		325,745,080	325,745,080
SECCION 1310				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
	FUNCIONAMIENTO		7,000,000,000	7,000,000,000
	TOTAL SECCION		7,000,000,000	7,000,000,000
SECCION 1311				
SUPERINTENDENCIA BANCARIA				
	FUNCIONAMIENTO		4,040,381,384	4,040,381,384
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		760,828,292	760,828,292
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		760,828,292	760,828,292
222	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		395,290,324	395,290,324
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		395,290,324	395,290,324
	INVERSION		1,156,118,616	1,156,118,616
	TOTAL SECCION		5,196,500,000	5,196,500,000
SECCION 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
	FUNCIONAMIENTO	239,122,276,924		239,122,276,924
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,300,000,000		4,300,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	300,000,000		300,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	2,000,000,000		2,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000		800,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	62,127,000,000		62,127,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,200,000,000		18,200,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	43,927,000,000		43,927,000,000
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,483,609,000		3,483,609,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,483,609,000		3,483,609,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	1,000,000,000		1,000,000,000
608	TRANSPORTE AEREO	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	71,710,609,000		71,710,609,000
	TOTAL SECCION	310,832,885,924		310,832,885,924
	SECCION 1503			
	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
	FUNCIONAMIENTO	28,000,000,000	21,862,800,000	49,862,800,000
	TOTAL SECCION	28,000,000,000	21,862,800,000	49,862,800,000
	SECCION 1506			
	FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA			
	FUNCIONAMIENTO		14,778,300,000	14,778,300,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		700,000,000	700,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		700,000,000	700,000,000
	INVERSION		700,000,000	700,000,000
	TOTAL SECCION		15,478,300,000	15,478,300,000
	SECCION 1507			
	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		918,000,000	918,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		918,000,000	918,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		608,300,000	608,300,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		608,300,000	608,300,000
	INVERSION	1,526,300,000		1,526,300,000
	TOTAL SECCION	1,526,300,000		1,526,300,000
	SECCION 1508			
	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA			
	FUNCIONAMIENTO	181,758,000	313,000,000	494,758,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	40,000,000		40,000,000
103	DEFENSA CIVIL	40,000,000		40,000,000
	INVERSION	40,000,000		40,000,000
	TOTAL SECCION	221,758,000	313,000,000	534,758,000
	SECCION 1510			
	CLUB MILITAR DE OFICIALES			
	FUNCIONAMIENTO		1,650,900,000	1,650,900,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		340,200,000	340,200,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		340,200,000	340,200,000
	INVERSION		340,200,000	340,200,000
	TOTAL SECCION		1,991,100,000	1,991,100,000
	SECCION 1511			
	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL			
	FUNCIONAMIENTO	36,600,000,000	12,877,500,000	49,477,500,000
	TOTAL SECCION	36,600,000,000	12,877,500,000	49,477,500,000
	SECCION 1512			
	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA			
	FUNCIONAMIENTO		11,315,184,000	11,315,184,000
	TOTAL SECCION		11,315,184,000	11,315,184,000
	SECCION 1519			
	HOSPITAL MILITAR			
	FUNCIONAMIENTO		7,133,500,000	7,133,500,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,500,000,000		1,500,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	500,000,000		500,000,000
	INVERSION	2,000,000,000		2,000,000,000
	TOTAL SECCION	2,000,000,000	7,133,500,000	9,133,500,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 1601			
	POLICIA NACIONAL			
	FUNCIONAMIENTO	45,203,076,445		45,203,076,445
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	16,130,900,000		16,130,900,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	16,100,000,000		16,100,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	30,900,000,000		30,900,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,415,000,000		2,415,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	800,000,000		800,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	1,615,000,000		1,615,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	2,000,000,000		2,000,000,000
	INVERSION	20,545,900,000		20,545,900,000
	TOTAL SECCION	65,748,976,445		65,748,976,445
	SECCION 1701			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
	FUNCIONAMIENTO	757,400,000		757,400,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,900,000,000		2,900,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,900,000,000		2,900,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	6,600,000,000		6,600,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	6,600,000,000		6,600,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,500,000,000		1,500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,500,000,000		1,500,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	67,300,000,000		67,300,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,000,000,000		4,000,000,000
1106	COMERCIALIZACION	63,300,000,000		63,300,000,000
610	CREDITOS	5,600,000,000		5,600,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,600,000,000		5,600,000,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	850,000,000		850,000,000
1401	SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	850,000,000		850,000,000
630	TRANSPERENCIAS	5,215,000,000		5,215,000,000
902	MANEJO	5,215,000,000		5,215,000,000
650	CAPITALIZACION	500,000,000		500,000,000
1106	COMERCIALIZACION	500,000,000		500,000,000
	INVERSION	90,465,000,000		90,465,000,000
	TOTAL SECCION	91,222,400,000		91,222,400,000
	SECCION 1702			
	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			
	FUNCIONAMIENTO		293,700,000	293,700,000
	SERVICIO DE LA DEUDA		12,000,000	12,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		288,000,000	288,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		288,000,000	288,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		83,000,000	83,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		83,000,000	83,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	600,000,000	571,300,000	1,171,300,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	600,000,000	571,300,000	1,171,300,000
	INVERSION	600,000,000	942,300,000	1,542,300,000
	TOTAL SECCION	600,000,000	1,248,000,000	1,848,000,000
	SECCION 1703			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)			
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,500,000,000		4,500,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1107	TENENCIA DE LA TIERRA	4,500,000,000		4,500,000,000
	INVERSION	4,500,000,000		4,500,000,000
	TOTAL SECCION	4,500,000,000		4,500,000,000
SECCION 1705				
INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT				
	SERVICIO DE LA DEUDA	1,507,200,000		1,507,200,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	16,515,000,000		16,515,000,000
1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	16,515,000,000		16,515,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	100,600,000		100,600,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,600,000		100,600,000
	INVERSION	16,615,600,000		16,615,600,000
	TOTAL SECCION	18,122,800,000		18,122,800,000
SECCION 1706				
FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI				
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000
	INVERSION	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000
	TOTAL SECCION	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000
SECCION 1712				
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA				
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,700,000,000		1,700,000,000
1104	PESCA Y ACUICULTURA	1,700,000,000		1,700,000,000
	INVERSION	1,700,000,000		1,700,000,000
	TOTAL SECCION	1,700,000,000		1,700,000,000
SECCION 1801				
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL				
	FUNCIONAMIENTO	207,211,180,657		207,211,180,657
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	400,000,000		400,000,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	400,000,000		400,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1,000,000,000		1,000,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,832,000,000		1,832,000,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1,832,000,000		1,832,000,000
	INVERSION	3,232,000,000		3,232,000,000
	TOTAL SECCION	210,443,180,657		210,443,180,657
SECCION 1804				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)				
	FUNCIONAMIENTO		5,560,282,298	5,560,282,298
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		7,000,000,000	7,000,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		7,000,000,000	7,000,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		5,000,000,000	5,000,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		5,000,000,000	5,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		78,000,000,000	78,000,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		63,200,000,000	63,200,000,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		4,800,000,000	4,800,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD		10,000,000,000	10,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		20,000,000,000	20,000,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		5,000,000,000	5,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15,000,000,000	15,000,000,000
	INVERSION		110,000,000,000	110,000,000,000
	TOTAL SECCION		115,560,282,298	115,560,282,298

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 1808				
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA				
	FUNCIONAMIENTO		38,068,492	38,068,492
	TOTAL SECCION		38,068,492	38,068,492
SECCION 1901				
MINISTERIO DE SALUD				
	FUNCIONAMIENTO	335,080,560		335,080,560
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	500,000,000		500,000,000
	INVERSION	500,000,000		500,000,000
	TOTAL SECCION	835,080,560		835,080,560
SECCION 1903				
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)				
	FUNCIONAMIENTO		531,900,000	531,900,000
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
	TOTAL SECCION	1,000,000,000	531,900,000	1,531,900,000
SECCION 1904				
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	300,000,000		300,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	300,000,000		300,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	5,000,000,000		5,000,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	5,000,000,000		5,000,000,000
	INVERSION	5,300,000,000		5,300,000,000
	TOTAL SECCION	5,300,000,000		5,300,000,000
SECCION 1910				
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD				
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	500,000,000		500,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	500,000,000		500,000,000
	INVERSION	500,000,000		500,000,000
	TOTAL SECCION	500,000,000		500,000,000
SECCION 1912				
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA				
	FUNCIONAMIENTO		3,483,610,000	3,483,610,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,000,000,000	4,000,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		4,000,000,000	4,000,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		671,290,000	671,290,000
301	PREVENCION EN SALUD		671,290,000	671,290,000
	INVERSION		4,671,290,000	4,671,290,000
	TOTAL SECCION		8,154,900,000	8,154,900,000
SECCION 2001				
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO				
	FUNCIONAMIENTO	1,458,589,400		1,458,589,400
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,480,000,000		4,480,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	4,480,000,000		4,480,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,895,000,000		3,895,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	3,895,000,000		3,895,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	374,681,000		374,681,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	374,681,000		374,681,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,	1,033,258,277		1,033,258,277

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
206	TURISMO	1,033,258,277		1,033,258,277
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
206	TURISMO	500,000,000		500,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	60,000,000		60,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	60,000,000		60,000,000
440	ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	274,000,000		274,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	274,000,000		274,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	19,500,000,000		19,500,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	19,500,000,000		19,500,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,842,000,000		2,842,000,000
1201	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	568,000,000		568,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	274,000,000		274,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
	INVERSION	32,958,939,277		32,958,939,277
	TOTAL SECCION	34,417,528,677		34,417,528,677
	SECCION 2003			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-			
	SERVICIO DE LA DEUDA		12,405,179	12,405,179
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	5,000,000,000	33,614,051,560	38,614,051,560
1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	5,000,000,000	33,614,051,560	38,614,051,560
	INVERSION	5,000,000,000	33,614,051,560	38,614,051,560
	TOTAL SECCION	5,000,000,000	33,626,456,739	38,626,456,739
	SECCION 2020			
	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			
	FUNCIONAMIENTO		2,490,000,000	2,490,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		2,000,000,000	2,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,000,000,000	2,000,000,000
	INVERSION		2,000,000,000	2,000,000,000
	TOTAL SECCION		4,490,000,000	4,490,000,000
	SECCION 2021			
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ICT			
	FUNCIONAMIENTO		14,091,484,000	14,091,484,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		3,165,000,000	3,165,000,000
1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA		3,165,000,000	3,165,000,000
	INVERSION		3,165,000,000	3,165,000,000
	TOTAL SECCION		17,256,484,000	17,256,484,000
	SECCION 2101			
	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	40,000,000,000		40,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	40,000,000,000		40,000,000,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	147,875,325,087		147,875,325,087
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	147,875,325,087		147,875,325,087
650	CAPITALIZACION	47,000,000,000		47,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	47,000,000,000		47,000,000,000
	INVERSION	234,875,325,087		234,875,325,087
	TOTAL SECCION	234,875,325,087		234,875,325,087
	SECCION 2103			
	INSTITUTO DE INVESTIGACION E INFORMACION GEOCIENFIFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR - INGROMINAS			
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		2,830,261,000	2,830,261,000
207	MINERIA		2,830,261,000	2,830,261,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		5,256,199,000	5,256,199,000
207	MINERIA		5,256,199,000	5,256,199,000
	INVERSION		8,086,460,000	8,086,460,000
	TOTAL SECCION		8,086,460,000	8,086,460,000
	SECCION 2110			
	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE			
	FUNCIONAMIENTO		656,773,000	656,773,000
	SERVICIO DE LA DEUDA	4,851,839,034		4,851,839,034
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000	8,149,246,375	13,149,246,375
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	5,000,000,000	8,149,246,375	13,149,246,375
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		1,096,000,000	1,096,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		1,096,000,000	1,096,000,000
	INVERSION	5,000,000,000	9,245,246,375	14,245,246,375
	TOTAL SECCION	9,851,839,034	9,902,019,375	19,753,858,409
	SECCION 2201			
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
	FUNCIONAMIENTO	314,661,562,295		314,661,562,295
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	698,700,000		698,700,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	698,700,000		698,700,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	5,000,000,000		5,000,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,500,000,000		1,500,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	1,500,000,000		1,500,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,480,000,000		3,480,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,480,000,000		1,480,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	2,000,000,000		2,000,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	500,000,000		500,000,000
	INVERSION	11,178,700,000		11,178,700,000
	TOTAL SECCION	325,840,262,995		325,840,262,995
	SECCION 2202			
	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)			
	FUNCIONAMIENTO		6,651,316,960	6,651,316,960
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,500,000,000	1,586,600,000	4,086,600,000
705	EDUCACION SUPERIOR	2,500,000,000	1,586,600,000	4,086,600,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,000,000,000	1,000,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR		1,000,000,000	1,000,000,000
	INVERSION	2,500,000,000	2,586,600,000	5,086,600,000
	TOTAL SECCION	2,500,000,000	9,237,916,960	11,737,916,960
	SECCION 2203			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)			
	FUNCIONAMIENTO		1,436,855,077	1,436,855,077
610	CREDITOS		2,851,644,923	2,851,644,923
705	EDUCACION SUPERIOR		2,851,644,923	2,851,644,923
	INVERSION		2,851,644,923	2,851,644,923
	TOTAL SECCION		4,288,500,000	4,288,500,000
	SECCION 2205			
	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)			
	FUNCIONAMIENTO	594,666,619	101,100,000	695,766,619
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,300,000,000		7,300,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	7,300,000,000		7,300,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	200,000,000		200,000,000
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	200,000,000		200,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	5,700,000,000	7,000,000,000	12,700,000,000
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	5,700,000,000	7,000,000,000	12,700,000,000
	INVERSION	13,200,000,000	7,000,000,000	20,200,000,000
	TOTAL SECCION	13,794,666,619	7,101,100,000	20,895,766,619
	SECCION 2208			
	INSTITUTO CARO Y CUERVO			
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	67,000,000		67,000,000
709	ARTE Y CULTURA	67,000,000		67,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	133,000,000		133,000,000
709	ARTE Y CULTURA	133,000,000		133,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	330,000,000		330,000,000
709	ARTE Y CULTURA	330,000,000		330,000,000
	INVERSION	530,000,000		530,000,000
	TOTAL SECCION	530,000,000		530,000,000
	SECCION 2209			
	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)			
	FUNCIONAMIENTO	67,865,927		67,865,927
	TOTAL SECCION	67,865,927		67,865,927
	SECCION 2210			
	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)			
	FUNCIONAMIENTO	1,163,503,358		1,163,503,358
	TOTAL SECCION	1,163,503,358		1,163,503,358
	SECCION 2211			
	INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN			
	FUNCIONAMIENTO		85,800,000	85,800,000
	TOTAL SECCION		85,800,000	85,800,000
	SECCION 2213			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA PARTICIPACION «JORGE ELIECER GAITAN»			
	FUNCIONAMIENTO	1,460,966		1,460,966
	TOTAL SECCION	1,460,966		1,460,966
	SECCION 2226			
	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD			
	FUNCIONAMIENTO	1,043,939,940		1,043,939,940
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,200,000,000		1,200,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	1,200,000,000		1,200,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	640,000,000		640,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	640,000,000		640,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,160,000,000		2,160,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	2,160,000,000		2,160,000,000
	INVERSION	4,000,000,000		4,000,000,000
	TOTAL SECCION	5,043,939,940		5,043,939,940
	SECCION 2227			
	COLEGIO BOYACA			
	FUNCIONAMIENTO		150,300,000	150,300,000
	TOTAL SECCION		150,300,000	150,300,000
	SECCION 2229			
	RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
	FUNCIONAMIENTO		27,000,000	27,000,000
	TOTAL SECCION		27,000,000	27,000,000
	SECCION 2230			
	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA			
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE		939,157,000	939,157,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			
705	EDUCACION SUPERIOR		939,157,000	939,157,000
	INVERSION		939,157,000	939,157,000
	TOTAL SECCION		939,157,000	939,157,000
	SECCION 2231			
	COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR			
	FUNCIONAMIENTO	47,794,134	96,100,000	143,894,134
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		100,000,000	100,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		100,000,000	100,000,000
	INVERSION		100,000,000	100,000,000
	TOTAL SECCION	47,794,134	196,100,000	243,894,134
	SECCION 2232			
	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA			
	FUNCIONAMIENTO		101,300,000	101,300,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		200,000,000	200,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR		200,000,000	200,000,000
	INVERSION		200,000,000	200,000,000
	TOTAL SECCION		301,300,000	301,300,000
	SECCION 2234			
	INSTITUTO TECNICO CENTRAL			
	FUNCIONAMIENTO		635,100,000	635,100,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	400,000,000		400,000,000
703	EDUCACION SECUNDARIA	400,000,000		400,000,000
	INVERSION	800,000,000		800,000,000
	TOTAL SECCION	800,000,000	635,100,000	1,435,100,000
	SECCION 2235			
	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER			
	FUNCIONAMIENTO		460,900,000	460,900,000
	TOTAL SECCION		460,900,000	460,900,000
	SECCION 2236			
	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO			
	FUNCIONAMIENTO	33,380,887	266,400,000	299,780,887
	TOTAL SECCION	33,380,887	266,400,000	299,780,887
	SECCION 2237			
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA			
	FUNCIONAMIENTO	100,920,505	84,084,760	185,005,265
	TOTAL SECCION	100,920,505	84,084,760	185,005,265
	SECCION 2238			
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA			
	FUNCIONAMIENTO	31,861,248		31,861,248
	TOTAL SECCION	31,861,248		31,861,248
	SECCION 2239			
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			
	FUNCIONAMIENTO	26,024,736	92,000,000	118,024,736
	TOTAL SECCION	26,024,736	92,000,000	118,024,736
	SECCION 2240			
	INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA			
	FUNCIONAMIENTO	77,083,919	25,900,000	102,983,919
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	500,000,000		500,000,000
	INVERSION	500,000,000		500,000,000
	TOTAL SECCION	577,083,919	25,900,000	602,983,919
	SECCION 2241			
	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL			
	FUNCIONAMIENTO	177,862,858	148,800,000	326,662,858
	TOTAL SECCION	177,862,858	148,800,000	326,662,858
	SECCION 2242			
	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO «SIMON RODRIGUEZ» DE CALI			
	FUNCIONAMIENTO	27,841,863	7,900,000	35,741,863
	TOTAL SECCION	27,841,863	7,900,000	35,741,863

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L	PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 2243					SECCION 2401			
	COLEGIO INTEGRADO NACIONAL «ORIENTE DE CALDAS»					MINISTERIO DE TRANSPORTE			
	FUNCIONAMIENTO		24,432,490	24,432,490		FUNCIONAMIENTO	1,601,871,704		1,601,871,704
	TOTAL SECCION		24,432,490	24,432,490	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,000,000,000		8,000,000,000
	SECCION 2245					SECCION 2402			
	BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA					INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
	FUNCIONAMIENTO		3,900,000	3,900,000		FUNCIONAMIENTO	28,500,000,000	10,000,000,000	38,500,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		105,000,000	105,000,000	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	38,410,100,000	5,981,500,000	44,391,600,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		40,000,000	40,000,000	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,020,100,000	4,577,900,000	8,598,000,000
709	ARTE Y CULTURA		65,000,000	65,000,000	601	RED TRONCAL NACIONAL	34,390,000,000	1,403,600,000	35,793,600,000
	INVERSION		105,000,000	105,000,000	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	22,896,000,000	18,807,696,640	41,703,696,640
	TOTAL SECCION		108,900,000	108,900,000	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14,396,000,000	14,140,000,000	28,536,000,000
	SECCION 2252					SECCION 2403			
	INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO					FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES			
	FUNCIONAMIENTO	359,499,054	72,700,000	432,199,054		SERVICIO DE LA DEUDA	1,600,000,000		1,600,000,000
	TOTAL SECCION	359,499,054	72,700,000	432,199,054	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	24,845,000,000	372,500,000	25,217,500,000
	SECCION 2253					SECCION 2412			
	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO					UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
	FUNCIONAMIENTO		355,441,440	355,441,440		FUNCIONAMIENTO		27,100,000,000	27,100,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000	111	SERVICIO DE LA DEUDA		240,000,000	240,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,000,000,000	4,000,000,000
	INVERSION	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000	608	TRANSPORTE AEREO		4,000,000,000	4,000,000,000
	TOTAL SECCION	4,230,000,000	462,941,440	4,692,941,440	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		3,300,000,000	3,300,000,000
	SECCION 2254					SECCION 2412			
	INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA					UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
	FUNCIONAMIENTO	5,573,637	682,336,391	687,910,028		FUNCIONAMIENTO		27,100,000,000	27,100,000,000
	TOTAL SECCION	5,573,637	682,336,391	687,910,028	111	SERVICIO DE LA DEUDA		240,000,000	240,000,000
	SECCION 2255					SECCION 2403			
	CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CEADS					FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES			
	FUNCIONAMIENTO		230,124,070	230,124,070		SERVICIO DE LA DEUDA	1,600,000,000		1,600,000,000
	TOTAL SECCION		230,124,070	230,124,070	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	24,845,000,000	372,500,000	25,217,500,000
	SECCION 2301					SECCION 2412			
	MINISTERIO DE COMUNICACIONES					UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
	FUNCIONAMIENTO		180,000,000	180,000,000		FUNCIONAMIENTO		27,100,000,000	27,100,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y		500,000,000	500,000,000	111	SERVICIO DE LA DEUDA		240,000,000	240,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		500,000,000	500,000,000	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,000,000,000	4,000,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,500,000,000	1,500,000,000	608	TRANSPORTE AEREO		4,000,000,000	4,000,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		1,500,000,000	1,500,000,000	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		3,300,000,000	3,300,000,000
650	CAPITALIZACION		7,000,000,000	7,000,000,000	608	TRANSPORTE AEREO		3,300,000,000	3,300,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,000,000,000	7,000,000,000	212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		1,800,000,000	1,800,000,000
	INVERSION		9,000,000,000	9,000,000,000	608	TRANSPORTE AEREO		1,800,000,000	1,800,000,000
	TOTAL SECCION		9,180,000,000	9,180,000,000	320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		200,000,000	200,000,000
	SECCION 2306					SECCION 2412			
	FONDO DE COMUNICACIONES					UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
	FUNCIONAMIENTO		66,346,359,860	66,346,359,860		FUNCIONAMIENTO		27,100,000,000	27,100,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		6,619,100,000	6,619,100,000	111	SERVICIO DE LA DEUDA		240,000,000	240,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,619,100,000	6,619,100,000	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,000,000,000	4,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		150,000,000	150,000,000	608	TRANSPORTE AEREO		4,000,000,000	4,000,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		150,000,000	150,000,000	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		3,300,000,000	3,300,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		913,000,000	913,000,000	608	TRANSPORTE AEREO		3,300,000,000	3,300,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		913,000,000	913,000,000	212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		1,800,000,000	1,800,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		2,808,400,000	2,808,400,000	608	TRANSPORTE AEREO		1,800,000,000	1,800,000,000
401	CORREO		2,808,400,000	2,808,400,000	320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		200,000,000	200,000,000
	INVERSION		10,490,500,000	10,490,500,000	608	TRANSPORTE AEREO		200,000,000	200,000,000
	TOTAL SECCION		76,836,859,860	76,836,859,860	420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	150,000,000		150,000,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
608	TRANSPORTE AEREO	150,000,000		150,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,000,000,000	1,000,000,000
608	TRANSPORTE AEREO		1,000,000,000	1,000,000,000
	INVERSION	150,000,000	10,300,000,000	10,450,000,000
	TOTAL SECCION	150,000,000	37,640,000,000	37,790,000,000
	SECCION 2501			
	MINISTERIO PUBLICO			
	FUNCIONAMIENTO	7,038,232,728		7,038,232,728
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	240,000,000		240,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	240,000,000		240,000,000
	INVERSION	240,000,000		240,000,000
	TOTAL SECCION	7,278,232,728		7,278,232,728
	SECCION 2502			
	DEFENSORIA DEL PUEBLO			
	FUNCIONAMIENTO	2,753,466,887		2,753,466,887
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	200,000,000		200,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	200,000,000		200,000,000
	INVERSION	200,000,000		200,000,000
	TOTAL SECCION	2,953,466,887		2,953,466,887
	SECCION 2601			
	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
	FUNCIONAMIENTO	16,022,768,775		16,022,768,775
	TOTAL SECCION	16,022,768,775		16,022,768,775
	SECCION 2602			
	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
	FUNCIONAMIENTO		3,213,800,000	3,213,800,000
	TOTAL SECCION		3,213,800,000	3,213,800,000
	SECCION 2701			
	RAMA JUDICIAL			
	FUNCIONAMIENTO	19,049,050,742		19,049,050,742
	TOTAL SECCION	19,049,050,742		19,049,050,742
	SECCION 2801			
	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
	FUNCIONAMIENTO	72,210,295,125		72,210,295,125
	TOTAL SECCION	72,210,295,125		72,210,295,125
	SECCION 2802			
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA			
	FUNCIONAMIENTO		6,365,000,000	6,365,000,000
	TOTAL SECCION		6,365,000,000	6,365,000,000
	SECCION 2803			
	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
	FUNCIONAMIENTO		1,284,452,531	1,284,452,531
	TOTAL SECCION		1,284,452,531	1,284,452,531
	SECCION 2901			
	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			
	FUNCIONAMIENTO	3,525,904,299		3,525,904,299
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	55,000,000		55,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	55,000,000		55,000,000
222	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	55,000,000		55,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	55,000,000		55,000,000
	INVERSION	110,000,000		110,000,000
	TOTAL SECCION	3,635,904,299		3,635,904,299
	SECCION 2902			
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
	FUNCIONAMIENTO		49,400,000	49,400,000
	TOTAL SECCION		49,400,000	49,400,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 3001			
	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR			
	FUNCIONAMIENTO	800,354,000		800,354,000
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	500,000,000		500,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	750,000,000		750,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	750,000,000		750,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	500,000,000		500,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	300,000,000		300,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	300,000,000		300,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,170,000,000		1,170,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	1,170,000,000		1,170,000,000
	INVERSION	3,220,000,000		3,220,000,000
	TOTAL SECCION	4,020,354,000		4,020,354,000
	SECCION 3201			
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
	FUNCIONAMIENTO	699,325,086		699,325,086
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
901	CONSERVACION	2,000,000,000		2,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	500,000,000		500,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	500,000,000		500,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,673,899,275		5,673,899,275
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	5,373,899,275		5,373,899,275
901	CONSERVACION	300,000,000		300,000,000
	INVERSION	8,173,899,275		8,173,899,275
	TOTAL SECCION	8,873,224,361		8,873,224,361
	SECCION 3208			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
903	MITIGACION	800,000,000		800,000,000
	INVERSION	800,000,000		800,000,000
	TOTAL SECCION	800,000,000		800,000,000
	SECCION 3211			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
	TOTAL SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000
	SECCION 3215			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)			
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	200,000,000		200,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	200,000,000		200,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,300,000,000		1,300,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,300,000,000		1,300,000,000
	INVERSION	1,500,000,000		1,500,000,000
	TOTAL SECCION	1,500,000,000		1,500,000,000
	SECCION 3222			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	300,000,000		300,000,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	300,000,000		300,000,000
	INVERSION	300,000,000		300,000,000
	TOTAL SECCION	300,000,000		300,000,000
SECCION 3232				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA				
(CORANTIOQUIA)				
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,430,000,000		1,430,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,430,000,000		1,430,000,000
	INVERSION	1,430,000,000		1,430,000,000
	TOTAL SECCION	1,430,000,000		1,430,000,000
SECCION 3301				
MINISTERIO DE CULTURA				
	FUNCIONAMIENTO	2,700,000,000		2,700,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	450,000,000		450,000,000
709	ARTE Y CULTURA	450,000,000		450,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,500,000,000		5,500,000,000
709	ARTE Y CULTURA	5,500,000,000		5,500,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,050,000,000		7,050,000,000
709	ARTE Y CULTURA	7,050,000,000		7,050,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000
709	ARTE Y CULTURA	600,000,000		600,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,170,000,000		1,170,000,000
709	ARTE Y CULTURA	1,170,000,000		1,170,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	250,000,000		250,000,000
709	ARTE Y CULTURA	250,000,000		250,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	50,000,000		50,000,000
709	ARTE Y CULTURA	50,000,000		50,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	490,000,000		490,000,000
709	ARTE Y CULTURA	490,000,000		490,000,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	50,000,000		50,000,000
709	ARTE Y CULTURA	50,000,000		50,000,000
650	CAPITALIZACION	600,000,000		600,000,000
709	ARTE Y CULTURA	600,000,000		600,000,000
	INVERSION	16,210,000,000		16,210,000,000
	TOTAL SECCION	18,910,000,000		18,910,000,000
SECCION 3304				
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION				
	FUNCIONAMIENTO		141,600,000	141,600,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	60,000,000		60,000,000
709	ARTE Y CULTURA	60,000,000		60,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	100,000,000		100,000,000
709	ARTE Y CULTURA	100,000,000		100,000,000
	INVERSION	160,000,000		160,000,000
	TOTAL SECCION	160,000,000	141,600,000	301,600,000
SECCION 3305				
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA				
	FUNCIONAMIENTO	100,000,000	77,000,000	177,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	80,000,000		80,000,000
709	ARTE Y CULTURA	80,000,000		80,000,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	88,500,000		88,500,000
709	ARTE Y CULTURA	88,500,000		88,500,000
	INVERSION	168,500,000		168,500,000
	TOTAL SECCION	268,500,000	77,000,000	345,500,000
	TOTAL ADICIONES	4,479,751,405,013	622,304,538,767	5,102,055,943,780

ARTICULO 3º. Contracreditase el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, en la suma de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$201.409.534.869) según el siguiente detalle:

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001				
SECCION 0402				
FONDO ROTATORIO DEL DANE				
	FUNCIONAMIENTO	19,008,177		19,008,177
	TOTAL SECCION	19,008,177		19,008,177
SECCION 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
	FUNCIONAMIENTO	100,000,000,000		100,000,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	304,226,000		304,226,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	304,226,000		304,226,000
650	CAPITALIZACION	1,000,000,000		1,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,304,226,000		1,304,226,000
	TOTAL SECCION	101,304,226,000		101,304,226,000
SECCION 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	24,664,480,000		24,664,480,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,400,000,000		3,400,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	21,264,480,000		21,264,480,000
	INVERSION	24,664,480,000		24,664,480,000
	TOTAL SECCION	24,664,480,000		24,664,480,000
SECCION 1703				
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)				
620	SUBSIDIOS DIRECTOS		1,500,000,000	1,500,000,000
1107	TENENCIA DE LA TIERRA		1,500,000,000	1,500,000,000
	INVERSION		1,500,000,000	1,500,000,000
	TOTAL SECCION		1,500,000,000	1,500,000,000
SECCION 1705				
INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT				
	FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
	TOTAL SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
SECCION 1804				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)				
	FUNCIONAMIENTO		16,300,000	16,300,000
	TOTAL SECCION		16,300,000	16,300,000
SECCION 1904				
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		15,791,700,000	15,791,700,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD		15,791,700,000	15,791,700,000
	INVERSION		15,791,700,000	15,791,700,000
	TOTAL SECCION		15,791,700,000	15,791,700,000
SECCION 1912				
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA				
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		300,000,000	300,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		300,000,000	300,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		250,000,000	250,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		250,000,000	250,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	INVERSION		550,000,000	550,000,000
	TOTAL SECCION		550,000,000	550,000,000
	SECCION 2101			
	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
	FUNCIONAMIENTO	1,930,485,000		1,930,485,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	20,750,200,000		20,750,200,000
	DEL SECTOR			
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	20,750,200,000		20,750,200,000
	INVERSION	20,750,200,000		20,750,200,000
	TOTAL SECCION	22,680,685,000		22,680,685,000
	SECCION 2110			
	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES			
	ENERGETICAS - IPSE			
	FUNCIONAMIENTO	5,000,000,000		5,000,000,000
	TOTAL SECCION	5,000,000,000		5,000,000,000
	SECCION 2201			
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	3,000,000,000		3,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	800,000,000		800,000,000
703	EDUCACION SECUNDARIA	800,000,000		800,000,000
	INVERSION	3,800,000,000		3,800,000,000
	TOTAL SECCION	3,800,000,000		3,800,000,000
	SECCION 2401			
	MINISTERIO DE TRANSPORTE			
	FUNCIONAMIENTO	15,789,000,000		15,789,000,000
	TOTAL SECCION	15,789,000,000		15,789,000,000
	SECCION 2601			
	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	969,000,000		969,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	969,000,000		969,000,000
	INVERSION	969,000,000		969,000,000
	TOTAL SECCION	969,000,000		969,000,000
	SECCION 2701			
	RAMA JUDICIAL			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	4,432,000,000		4,432,000,000
	DEL SECTOR			
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4,432,000,000		4,432,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	444,000,000		444,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	444,000,000		444,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	582,500,000		582,500,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	582,500,000		582,500,000
	INVERSION	5,458,500,000		5,458,500,000
	TOTAL SECCION	5,458,500,000		5,458,500,000
	SECCION 3201			
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
410	FUNCIONAMIENTO	1,273,000,000		1,273,000,000
	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	93,635,692		93,635,692
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,635,692		93,635,692
	INVERSION	93,635,692		93,635,692
	TOTAL SECCION	1,366,635,692		1,366,635,692
	TOTAL CONTRACREDITOS	183,551,534,869	17,858,000,000	201,409,534,869

ARTICULO 4o. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, en la suma de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLO- NES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.409.534.869) según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 0401			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)			
	FUNCIONAMIENTO	19,008,177		19,008,177
	TOTAL SECCION	19,008,177		19,008,177
	SECCION 1301			
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	304,226,000		304,226,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	304,226,000		304,226,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,304,226,000		1,304,226,000
	TOTAL SECCION	1,304,226,000		1,304,226,000
	SECCION 1501			
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	12,168,000,000		12,168,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	DEL SECTOR			
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,000,000,000		6,000,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	4,784,000,000		4,784,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	1,384,000,000		1,384,000,000
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	12,496,480,000		12,496,480,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12,496,480,000		12,496,480,000
	INVERSION	24,664,480,000		24,664,480,000
	TOTAL SECCION	24,664,480,000		24,664,480,000
	SECCION 1701			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
	FUNCIONAMIENTO	1,176,400,000		1,176,400,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
1401	SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	3,000,000,000		3,000,000,000
	INVERSION	3,000,000,000		3,000,000,000
	TOTAL SECCION	4,176,400,000		4,176,400,000
	SECCION 1702			
	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			
	FUNCIONAMIENTO	90,985,000		90,985,000
	TOTAL SECCION	90,985,000		90,985,000
	SECCION 1703			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)			
	FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
	SERVICIO DE LA DEUDA	50,000,000		50,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA		1,500,000,000	1,500,000,000
	DEL SECTOR			
1107	TENENCIA DE LA TIERRA		1,500,000,000	1,500,000,000
	INVERSION		1,500,000,000	1,500,000,000
	TOTAL SECCION	2,550,000,000	1,500,000,000	4,050,000,000
	SECCION 1706			
	FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI			
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	50,000,000,000		50,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	50,000,000,000		50,000,000,000
	INVERSION	50,000,000,000		50,000,000,000
	TOTAL SECCION	50,000,000,000		50,000,000,000
	SECCION 1801			
	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	FUNCIONAMIENTO	8,000,000,000		8,000,000,000
	TOTAL SECCION	8,000,000,000		8,000,000,000
	SECCION 1804			
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
	SERVICIO DE LA DEUDA		16,300,000	16,300,000
	TOTAL SECCION		16,300,000	16,300,000
	SECCION 1904			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
	FUNCIONAMIENTO	8,500,000,000		8,500,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,500,000,000	1,500,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,500,000,000	1,500,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		1,620,000,000	1,620,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,620,000,000	1,620,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		500,000,000	500,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD		500,000,000	500,000,000
630	TRANSFERENCIAS	3,671,700,000		3,671,700,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,671,700,000		3,671,700,000
	INVERSION	7,291,700,000		7,291,700,000
	TOTAL SECCION	15,791,700,000		15,791,700,000
	SECCION 1912			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA			
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		100,000,000	100,000,000
301	PREVENCIÓN EN SALUD		100,000,000	100,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		450,000,000	450,000,000
301	PREVENCIÓN EN SALUD		450,000,000	450,000,000
	INVERSION		550,000,000	550,000,000
	TOTAL SECCION		550,000,000	550,000,000
	SECCION 2001			
	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO			
	FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
	TOTAL SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
	SECCION 2003			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE-			
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	5,000,000,000		5,000,000,000
1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	5,000,000,000		5,000,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	INVERSION	5,000,000,000		5,000,000,000
	TOTAL SECCION	5,000,000,000		5,000,000,000
	SECCION 2101			
	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,199,200,000		1,199,200,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,199,200,000		1,199,200,000
650	CAPITALIZACION	19,551,000,000		19,551,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	19,551,000,000		19,551,000,000
	INVERSION	20,750,200,000		20,750,200,000
	TOTAL SECCION	20,750,200,000		20,750,200,000
	SECCION 2110			
	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,000,000,000		8,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	8,000,000,000		8,000,000,000
	INVERSION	8,000,000,000		8,000,000,000
	TOTAL SECCION	8,000,000,000		8,000,000,000
	SECCION 2201			
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	3,000,000,000		3,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	800,000,000		800,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	800,000,000		800,000,000
	INVERSION	3,800,000,000		3,800,000,000
	TOTAL SECCION	3,800,000,000		3,800,000,000
	SECCION 2205			
	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	10,000,000,000		10,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,000,000,000		2,000,000,000
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	2,000,000,000		2,000,000,000
	INVERSION	12,000,000,000		12,000,000,000
	TOTAL SECCION	12,000,000,000		12,000,000,000
	SECCION 2301			
	MINISTERIO DE COMUNICACIONES			
	FUNCIONAMIENTO	1,311,100,000		1,311,100,000
	TOTAL SECCION	1,311,100,000		1,311,100,000
	SECCION 2401			
	MINISTERIO DE TRANSPORTE			
	FUNCIONAMIENTO	100,000,000		100,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	90,000,000		90,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	90,000,000		90,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	107,000,000		107,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	107,000,000		107,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	171,000,000		171,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	171,000,000		171,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	106,000,000		106,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	106,000,000		106,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	215,000,000		215,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	215,000,000		215,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	100,000,000		100,000,000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	100,000,000		100,000,000
	INVERSION	789,000,000		789,000,000
	TOTAL SECCION	889,000,000		889,000,000
	SECCION 2403			
	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES			
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30,000,000,000		30,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30,000,000,000		30,000,000,000
	INVERSION	30,000,000,000		30,000,000,000
	TOTAL SECCION	30,000,000,000		30,000,000,000
	SECCION 2601			
	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y	639,000,000		639,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	639,000,000		639,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	330,000,000		330,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	330,000,000		330,000,000
	INVERSION	969,000,000		969,000,000
	TOTAL SECCION	969,000,000		969,000,000
	SECCION 2701			
	RAMA JUDICIAL			
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,700,000,000		2,700,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,700,000,000		2,700,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,000,000,000		2,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	758,500,000		758,500,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	758,500,000		758,500,000
	INVERSION	5,458,500,000		5,458,500,000
	TOTAL SECCION	5,458,500,000		5,458,500,000
	SECCION 3001			
	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR			
	FUNCIONAMIENTO	702,000,000		702,000,000
	TOTAL SECCION	702,000,000		702,000,000
	SECCION 3201			
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,273,000,000		1,273,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,273,000,000		1,273,000,000
610	CREDITOS	93,635,692		93,635,692
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,635,692		93,635,692
	INVERSION	1,366,635,692		1,366,635,692
	TOTAL SECCION	1,366,635,692		1,366,635,692
	TOTAL CREDITOS	183,551,334,869	17,858,000,000	201,409,534,869

ARTICULO 5°. Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$940.000.000.000), de ingresos del crédito interno por ingresos del crédito externo.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$530.000.000), de ingresos del crédito externo por ingresos del crédito interno.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.400.000.000), de ingresos del crédito externo por ingresos de donaciones.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Archivo General de la Nación, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$24.000.000) de recursos de capital por ingresos corrientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional- en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996 hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

ARTICULO 6°. Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión de la Contraloría General de la República, la suma de QUINIEN- TOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$530.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica por otros recursos del tesoro.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.400.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica autorizados por donaciones.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Archivo General Nación, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$24.000.000) de otros recursos de tesorería por ingresos corrientes.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$335.076.500) de recursos del crédito externo con destinación específica por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto del Servicio de la Deuda Externa Pública Nacional, la suma de DOS MIL TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.013.208.000) de recursos del crédito externo previa autorización por recursos del crédito externo con destinación específica.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$78.664.720) de recursos del crédito externo con destinación específica autorizados por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$455.640.000) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.480.429.487) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$246.060.087) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$398.361.346.26) de donaciones por donaciones internas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996, hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

ARTICULO 7°. Ajústese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital en la suma de DOS BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.000.000.000.000), provenientes de la reforma tributaria contenida en la Ley 633 de 2000, para equilibrar el Presupuesto de Ingresos con el de Gastos, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
I. - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	2.000.000.000.000
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	2.000.000.000.000

ARTICULO 8°. Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL

(\$257.086.822.400), de Fondos Especiales por ingresos corrientes de la Nación.

ARTICULO 9°. Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto deberán constituirse las reservas presupuestales.

ARTICULO 10. Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras.

ARTICULO 11. Deróganse los incisos 3° y 5° del artículo 13, el artículo 15, el aparte que dice "hasta el 30 de junio de 2001" y el inciso 2° del artículo 22, el artículo 36 y el artículo 63 de la Ley 628 de 2000.

ARTICULO 12. El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto Nacional al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el pago de pensiones. Estos recursos harán parte de la revisión del corte de cuentas de que trata la Ley 91 de 1989, una vez se expida la respectiva ley que autorice dicha revisión.

ARTICULO 13. El Gobierno Nacional, con cargo a las apropiaciones de la presente vigencia fiscal, podrá otorgar créditos que podrán ser condonables al Instituto de Seguros Sociales, con el objeto de apoyar el pago de la nómina y de los jubilados del ISS patrono, fortalecimiento de la red interna, obligaciones a cargo del Instituto por concepto de adquisición de bienes y servicios en salud, en las condiciones que establezca la Dirección General de Crédito Público. El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la exigibilidad de los créditos.

ARTICULO 14. Los excedentes financieros que debe transferir INDUMIL a la Nación correspondientes al año 2000, se ejecutarán sin situación de fondos por parte del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con las apropiaciones que para el efecto se incorporan en la presente ley, previo el cumplimiento de las normas presupuestales.

ARTICULO 15. Los rendimientos financieros, que hayan generado fondos con destino a obras y que tengan origen en regalías, se invertirán en la respectiva obra sin que haya lugar a reintegros, si se demuestra que fueron invertidos debidamente en las mismas finalidades.

ARTICULO 16. Modifícase el artículo 110 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

FINDETER transferirá anualmente a la Nación el producto del recaudo de la deuda de municipios y empresas de servicios públicos con INSFOPAL, realizados según la Ley 57 de 1989, recursos que se destinarán en su totalidad, a la financiación del Programa de Modernización Empresarial para el sector de agua potable y saneamiento básico que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Económico, y a la estructuración de los proyectos de modernización empresarial, incluyendo el pago de los pasivos que aseguren la viabilidad integral de los mismos.

ARTICULO 17. El adicional aprobado en la vigencia 2001 para Reestructuración de hospitales por la suma de 50.000 millones de pesos, son recursos condonables para los hospitales que cumplan con los convenios de desempeño firmados entre dichos hospitales y los Ministerios de Salud y Hacienda.

ARTICULO 18. Autorízase a la Nación – Ministerio de Comercio Exterior, para constituir un patrimonio autónomo con el inmueble de su propiedad, ubicado en el municipio de Buenaventura, en donde funcionó la extinta zona franca, cedido gratuitamente a la Nación por este en el año 1984, con el objeto de pagar con el producto de su venta total o parcial, los pasivos del municipio de Buenaventura, contemplados en el Acuerdo de Reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999, en el orden de prelación de pagos y con sujeción a la validación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo, el Ministerio de Comercio Exterior, celebrará directamente el respectivo contrato de fiducia mercantil con una Fiduciaria Pública, que a su vez efectuará

la adjudicación y venta del inmueble mediante subasta cumpliendo las normas establecidas en la ley 80 para la venta de esta clase de bienes y cumplirá el encargo de pagar los pasivos del municipio de Buenaventura, de conformidad con el inciso anterior.

En la adjudicación de dicho inmueble tendrán preferencia aquellas personas, naturales o jurídicas, que se vayan a establecer en las zonas económicas especiales de exportación como usuarios industriales o de infraestructura.

Todos los impuestos, contribuciones y tasas del orden municipal, departamental o nacional, incluidos el impuesto predial y los derechos notariales y demás erogaciones que deba cubrir el Ministerio de Comercio Exterior con cargo al inmueble que se enajena, así como los gastos y comisiones que demande la constitución y administración del respectivo patrimonio autónomo, se cancelarán con cargo al mismo patrimonio autónomo.

ARTICULO 19. En el rubro del Ministerio de Educación por \$5.000 millones, destinado a "apoyo a las universidades" (transferencias), autorícese distribuirlo entre las universidades de Cundinamarca, de Cartagena-Atlántico-U.I.S.-Sucre, Cauca y Córdoba, en atención a los esfuerzos que desarrollan para superar el déficit que afrontan, y al convenio respectivo.

ARTICULO 20. Nómbrase una comisión integrada por un miembro de cada una de las comisiones económicas para vigilar el destino y priorización de las partidas que comprende el presente proyecto de ley de adición presupuestal en monto de 77.000 millones de pesos destinados al FOREC.

ARTICULO 21. Para los contratos de adquisición de bienes y servicios y para los contratos interadministrativos que sean suscritos antes del 31 de diciembre del año 2001, las entidades que hacen parte del presupuesto general de la Nación constituirán las respectivas reservas presupuestales en los términos que establece el artículo 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Para los efectos previstos en el presente artículo, en el caso del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y el Instituto Nacional Penitenciario, INPEC, constituirá compromiso la resolución de apertura de licitación, el concurso de mérito o cualquier otro proceso de selección de contratista en los términos señalados en las normas vigentes.

ARTICULO 22. Constituyen gastos de funcionamiento de la Superintendencia Bancaria, las sumas que esta transfiera a la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria - Capresub, para atender el pago de los servicios que esta última entidad le presta a la Superbancaria, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 23. Considérese, para los efectos de la aplicación del artículo 133 de la Ley 633 de 2000, la deuda por suministro de energía

eléctrica, por servicios prestados directamente por los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y por los municipios y departamentos no productores, en las áreas de salud, educación básica primaria y secundaria, servicio de agua potable y saneamiento básico y alumbrado público.

El pago de las deudas a que se refiere el inciso anterior se hará hasta por el monto de las obligaciones vigentes a 29 de diciembre de 2000.

Los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y los municipios y departamentos no productores, tendrán como plazo máximo para la presentación de los documentos que soporten las deudas a que hace referencia este artículo, hasta el 17 de diciembre de 2001, sujetándose a los demás requisitos y condiciones establecidas en el decreto 1939 de 2001.

Los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y los municipios y departamentos no productores, con el saldo disponible de sus derechos en el FAEP o del cupo asignado como municipio o departamento no productor según lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 1939 de 2001, podrán cancelar las deudas a que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando hayan dado estricto cumplimiento a las prelación establecidas en el numeral 2 de los artículos 7° y 10 del decreto 1939 de 2001, respectivamente.

ARTICULO 24. Inclúyase en la sección 2201, programa 113, subprograma 700, la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

ARTICULO 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2001.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

* * *

LEY 711 DE 2001

(noviembre 30)

por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley reglamenta la ocupación de la cosmetología, determina su naturaleza, propósito, campo de aplica-

ción y principios, y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

Artículo 2°. *Naturaleza.* Para efectos de la presente ley, se entiende por cosmetología el conjunto de conocimientos, prácticas y activida-

des de embellecimiento corporal, expresión de la autoestima y el libre desarrollo de la personalidad, cuyo ejercicio implica riesgos sociales para la salud humana.

Artículo 3°. *Finalidad.* La cosmetología tiene por objeto la aplicación y formulación de productos cosméticos y la utilización de técnicas y tratamientos con el fin de mantener en mejor forma el aspecto externo del ser humano.

Artículo 4°. *Cosmetólogo(a).* Para efectos de la presente ley, se llama cosmetólogo(a) a la persona que en forma exclusiva y previa preparación, formación y acreditación de un ente especializado y reconocido, se dedica a esta ocupación con plena conciencia de la responsabilidad personal que entraña su ejercicio así como de la calidad, eficacia, seriedad y pureza de los productos que emplea, recomienda o utiliza en su actividad.

Artículo 5°. *Centros de formación.* Las instituciones de educación superior, así como las de educación no formal, de conformidad con las normas vigentes para unas y otras, podrán ofrecer programas de capacitación teórica-práctica en el área de la cosmetología, con una intensidad mínima de 500 horas, todo dentro del marco constitucional de autonomía, educativa y formativa.

Parágrafo. La entrega de acreditaciones, certificados, diplomas o constancias sin el lleno de los requisitos legales y reglamentarios será causal de cierre de la institución que incurra en esa irregularidad, la que será impuesta por la autoridad educativa, con observancia del debido proceso, a tenor de lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. *Principios.* El ejercicio de la cosmetología se rige por criterios humanísticos, de salud e imagen personal, razón por la cual deberá desarrollarse en centros destinados para ese fin o complementarios. El cosmetólogo observará los siguientes preceptos:

- a) Deberá presentar en forma impecable, saludable e higiénica el centro de estética;
- b) Obtendrá de las autoridades la autorización, el permiso o concepto de ubicación que exigen las normas nacionales y normas locales complementarias;
- c) Utilizará equipos, instrumentos e implementos debidamente esterilizados, y empleará materiales desechables en procedimientos de estética;
- d) Dedicará el tiempo necesario al usuario en la prestación del servicio, con criterios de calidad, seriedad y honestidad;
- e) Aplicará sus conocimientos, habilidades y destrezas en forma consciente, sobria y saludable sobre usuarios que no presenten enfermedades notorias, notables o evidentes; de tener dudas, exigirá una certificación de un profesional de la medicina, con preferencia de un dermatólogo;
- f) Sólo aplicará y empleará medios diagnósticos o terapéuticos aceptados y reconocidos en forma legal;
- g) Sólo empleará o utilizará en sus procedimientos productos debidamente autorizados u homologados por el Invima;
- h) No tratará a menores de edad sin la previa autorización escrita y autenticada de sus padres o representantes;
- i) No expondrá a los usuarios a riesgos injustificados y sólo con expresa y consciente autorización aplicará los tratamientos, elementos o procedimientos sobre su piel;
- j) Guardará y observará compostura, respeto, sigilo y lealtad con sus usuarios, compañeros, jefes o dependientes;
- k) Empleará la publicidad como medio de mercadeo observando principios éticos y sin que induzcan en error a los usuarios;
- l) Fijará sus honorarios con criterios de jerarquía formativa y con arreglo a la situación económica de los usuarios;

Artículo 7°. *Prohibiciones.* El (la) cosmetólogo(a) no puede realizar ningún procedimiento, práctica o acto reservado a los médicos o profesionales de la salud.

Artículo 8°. *Campo de ejercicio.* El (la) cosmetólogo (a) podrá realizar procedimientos de limpieza facial, masajes faciales y corporales, depilación, drenaje linfático manual y en general todos aquellos procedimientos faciales o corporales que no requieran de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud.

Artículo 9°. *Del ejercicio.* Nadie podrá anunciarse, ejercer o desempeñarse como cosmetólogo(a), ni abrir al público centro de belleza, de cosmetología o estética, sin haber cursado el ciclo de educación básica secundaria completa y haber cursado un programa de capacitación teórica-práctica en el área de la cosmetología de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la presente ley.

El (la) cosmetólogo(a), puede ejercer la docencia en el campo o área específica de la cosmetología, así como laborar en medios de comunicación, programas o eventos publicitarios que se relacionen con su ocupación.

Parágrafo. Las personas que a la entrada en vigencia de la presente ley ejerzan la ocupación de la cosmetología sin reunir los requisitos aquí previstos tendrán un plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigor para legalizar su ocupación.

Artículo 10. *De la acreditación de centros de cosmetología y similares.* La acreditación es un procedimiento voluntario y periódico, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de estética y similares.

Las autoridades de salud de los municipios y distritos reglamentarán el procedimiento administrativo que se requiera para el efecto. La acreditación no es una licencia, sino una distinción y un estímulo para el ejercicio cada vez más calificado de la cosmetología.

Artículo 11. *Centros de estética.* La prestación de los servicios de cosmetología únicamente podrá darse en centros de estética, institutos de belleza, consultorios médicos o establecimientos destinados para ese fin que cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por las leyes, sus reglamentos o las normas municipales aplicables.

Artículo 12. *Supervisión.* Los organismos encargados de supervisar la prestación de servicios de salud en los municipios y distritos del país deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas y requisitos sanitarios de los establecimientos donde se lleven a cabo actividades a las que se refiere la presente ley. Asimismo, tendrán a su cargo las tareas de inspección, vigilancia y control de los servicios de cosmetología que se presten en su jurisdicción para efectos de lo cual procederán a elaborar un censo de centros y personas dedicados a la ocupación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley. Este censo será actualizado cada año.

Artículo 13. *Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología.* Como órgano asesor y consultor del Gobierno Nacional, créase la Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología, con sede en la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 14. *Integración.* La Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Salud o su delegado;
- b) El Superintendente de Salud o su delegado;
- c) El Director de Invima o su delegado;
- d) Dos representantes de las asociaciones de cosmetólogos del país, elegidos en forma democrática;
- e) Un representante de las asociaciones colombianas de dermatología o, en su defecto, un médico dermatólogo, seleccionado por la Academia Nacional de Medicina;

f) Un delegado de los laboratorios especializados en la producción de cosméticos;

g) Un representante de las instituciones de educación formal o no formal que ofrezcan programas de cosmetología.

Como Secretario Técnico, oficiará un jefe de división que designe el Ministro de Salud.

Parágrafo 1°. El Gobierno reglamentará la forma de elección democrática de los representantes del sector privado que integran la Comisión. Su período será de dos años.

Parágrafo 2°. La Comisión sesionará al menos una vez por semestre previa convocatoria del Ministerio de Salud.

Artículo 15. *Funciones.* La Comisión Nacional de Ejercicio de la Cosmetología, tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, departamental y local en la materia;

b) Ejercer como organismo consultivo y asesor de los centros de educación formal y no formal, para la implementación y establecimiento de los planes y programas de estudio de cosmetología;

c) Actuar como organismo consultivo y asesor en materias de convalidación u homologación de certificaciones de cosmetología, obtenidas en el exterior;

d) Velar porque en el territorio nacional se observen y cumplan las disposiciones contenidas en la presente ley y en caso contrario, poner en conocimiento de las autoridades competentes su inobservancia o trasgresión;

e) Estimular la práctica de la ocupación de la cosmetología, promover la capacitación y preparar eventos nacionales e internacionales que dejen algún valor agregado para la cosmetología;

f) Brindar asesoría a medios de comunicación que difunden información relacionada con salud estética;

g) Darse su propio reglamento.

Artículo 16. *Seccionales.* En los departamentos, distritos y municipios, se podrán conformar Comisiones Seccionales de Cosmetología, que tendrán las mismas funciones a escala local o regional de las descritas en el artículo precedente, y estarán integrados de la siguiente manera:

a) El Secretario de Salud del respectivo ente territorial, o su delegado;

b) El Gobernador o Alcalde, o su delegado, según el caso, quien lo presidirá;

c) Un Representante de una asociación médica regional o local, preferentemente especializado en dermatología;

d) Un representante de los centros de educación que ofrezcan capacitación en cosmetología.

e) Dos representantes de las asociaciones de cosmetología que tengan domicilio en la respectiva jurisdicción, elegidos en forma democrática, en asamblea convocada para el efecto, vigilada por la autoridad sanitaria o de salud correspondiente.

Como secretario técnico se desempeñará, un jefe de división de la correspondiente Secretaría de Salud.

Parágrafo 1°. Los gobiernos regional o local, según el caso, reglamentarán lo correspondiente a la convocatoria y procedimiento de selección de los delegados que hacen parte del sector privado, para períodos de dos (2) años reelegibles, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Las sesiones de la Comisión Nacional y de las seccionales, no causarán erogación fiscal o presupuestal alguna.

Artículo 17. *Sanciones.* El incumplimiento e inobservancia de las disposiciones consagradas en la presente ley, sin perjuicio de las

demás acciones administrativas, penales, civiles o policivas, según el caso, generará las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada;

b) Amonestación pública;

c) Multas sucesivas de hasta de cien (100) salarios mínimos legales vigentes (smlv);

d) Suspensión de la personería jurídica;

e) Cierre temporal del centro de estética o de cosmetología;

f) Cancelación de la personería jurídica o del concepto de ubicación o documento que lo reemplace, o cierre definitivo del centro de cosmetología o estética.

Artículo 18. *Imposición.* La imposición de sanciones se regirá por las siguientes reglas:

a) La violación de lo dispuesto en los artículos 6° y 11 de la presente ley dará lugar a las sanciones contempladas en los literales a), b) o c) del artículo anterior, según la gravedad del asunto;

b) Quienes entorpezcan la función de inspección y vigilancia de las autoridades estarán sujetos a la sanción de multa prevista en el literal c) del artículo anterior;

c) La violación de lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley dará lugar a la sanción allí prevista;

d) La violación de lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente ley dará lugar a las sanciones previstas en los literales d), e) o f) del artículo anterior;

e) La violación de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente ley dará lugar a sanciones establecidas en los literales b), c), d) y e) del artículo anterior, en forma sucesiva si existe reincidencia, las cuales se aplicarán vencido el plazo de transición previsto en ese artículo.

Parágrafo 1°. Corresponde a las autoridades de salud del respectivo municipio imponer las sanciones en primera instancia, con apelación ante los alcaldes.

Parágrafo 2°. Los procedimientos aplicables serán los previstos en la parte general del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 19. *De la caducidad y la prescripción.* La acción administrativa, caducará a los cinco (5) años, a partir del último acto constitutivo de falta y la sanción prescribirá en un término de cinco (5) años.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Salud,

Gabriel Riveros Dueñas.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2001 CAMARA

por medio de la cual se declara Monumento Nacional y Patrimonio Cultural el Templo "Parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos", del municipio de Muzo, departamento de Boyacá.

Honorables Representantes:

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 117 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se declara Monumento Nacional y Patrimonio Cultural el Templo "Parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos" del municipio de Muzo, del departamento de Boyacá;* cuya autora es la honorable Representante Irma Edilsa Caro de Pulido.

Con esta iniciativa se busca, fundamentalmente, resaltar el valor histórico del templo y garantizar su restauración, conservación y cuidado.

Reseña histórica

Muzo, población ubicada al occidente del departamento de Boyacá, fue fundada por los conquistadores en 1559, tras intensas batallas entre tropas españolas y la tribu de los muzos. Según los registros históricos la conquista y colonia de esta población boyacense fue un proceso especialmente difícil por la resistencia de los aborígenes para impedir el ingreso de los españoles al territorio que habitaban. Cientos de soldados españoles al mando de destacados militares, entre ellos el capitán Luis Lancheros integrante de la guardia del emperador Carlos V, fueron derrotados por los muzos. Después de varios intentos el capitán Diego Martínez, enviado por el gobernador del Nuevo Reino don Alonso Luis de Lugo, logró el dominio del codiciado territorio.

Los historiadores han señalado en reiteradas ocasiones que los indicios sobre la existencia de minas de esmeralda en la región, fue la motivación principal para que los españoles insistieran hasta lograr su proyecto colonizador. Desde los primeros días de ocupación de la naciente población, sus nuevos habitantes se encontraron por doquier con las esmeraldas. Al respecto Rafael Domínguez, en su obra *Historia de las esmeraldas colombianas*, señala: "Caracoleando un caballero por la plaza de la ciudad recién fundada vio chispear bajo los cascos de su caballo un fragmento de aquellas piedras. Apresurose a recogerlo y aun cuando comprendía muy bien lo que eso significaba, preguntó a un indio por el nombre del mineral. "Tap-y-acar" —fue la respuesta—, que en su lengua quería decir piedra verde, y le habló de unos cerros en donde había muchas. Se trataba, en efecto, del cerro de "Itoco"; otros han hecho referencia al hallazgo de la preciada joya en el buche de las gallinas.

Aunque se conoce como fecha del descubrimiento de las minas de esmeralda el 9 de agosto de 1564, todo apunta a que fue antes, porque según se desprende de los documentos tomados del Archivo General de Indias de Sevilla de España, el presidente Andrés Díaz Venero de Leyva el primero de enero de 1564 escribía desde Santafé al Rey dando cuenta del estado en que encontró el Nuevo Reyno y entre otras muchas cosas le decía: "Treinta leguas de esta ciudad fue Dios servido, después de mi llegada, que se haya descubierto minas de esmeraldas en un pueblo que se llama La Trinidad en las provincias de Muzo de las cuales envió a vuestra majestad un pedazo de la madre de las mismas minas y otras que los oficiales envían quintadas".

Confirmada la riqueza de la región y luego de obtener muestras de muy buena clase, varios españoles emprendieron la tarea de interesar a otros en la explotación del mineral; es así como en 1567 empezó a operar la primera compañía dedicada a la explotación en gran escala. Por su parte, la corona ordenó la reglamentación de un tributo sobre las esmeraldas, el cual fue más alto que el impuesto al oro y la plata.

En los años siguientes al descubrimiento, Muzo fue objeto de esmerada atención por parte de los españoles, los mandatarios tuvieron pleno poder para darle mejor forma de Gobierno y hasta se erigió una Caja Real. Sin embargo paulatinamente se fue acentuando la decadencia comercial, hasta el punto de que en la Cédula Real del 4 de mayo de 1648 se ordenó su incorporación al corregimiento de Tunja; muchos atribuyeron este episodio, lo mismo que los derrumbes de los socavones y los constantes accidentes en las minas, a la leyenda de la maldición de la princesa Coscuez, diosa de los muzos.

A la par con el proceso de colonización en Muzo se llevó a cabo la evangelización a cargo de comunidades de dominicos, franciscanos y agustinos que hicieron presencia en la ciudad esmeraldífera. Cada congregación construyó su convento y centro religioso y se dedicó a hacer fructífera su tarea misionera. Precisamente uno de esos centros, constituye la base física e histórica del Templo Parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos", objeto del presente proyecto de ley.

La construcción del Templo fue ordenada por el obispo Juan de los Barrios, quien encargó al padre franciscano Juan de Santa María, natural del Reino de Navarra, de la provincia de Aragón, para que estuviera al frente de la obra, nombrándolo posteriormente párroco. Este religioso ofició la primera misa en el año de la fundación de Muzo y permaneció allí hasta su muerte. Su cuerpo fue sepultado en la misma iglesia y se cree que sus restos estaban entre los encontrados recientemente cuando por hundimiento del piso, y columnas se descubrieron los túneles subterráneos del templo, construidos por los españoles para comunicarse secretamente entre los conventos y transportar las esmeraldas, evitando de esta manera el atraco y el saqueo. Este episodio permitió comprobar la tesis de la existencia de un cementerio indígena y de sacerdotes debajo de la edificación religiosa.

Así lo atestigua el señor César Porras, oriundo de Muzo interesado desde niño en la historia de su tierra y en la investigación de cada uno de los episodios y elementos de ese apasionante rompecabezas del pasado y presente de esta rica población colombiana. El conoce palmo a palmo su pueblo y da cuenta de los túneles existentes debajo de cada una de las calles y construcciones. Fue el artífice de proyectos como el del Museo Arqueológico de Muzo, en el que se exhiben piezas, cerámicas y material lítico que recopiló durante años y se desempeñó como director de la Casa de Cultura que lleva en nombre de "Odas de Abipí" en honor a un indio muzo, famoso en la región porque tocaba tambor, flauta, pito, cascabeles y componía hermosos poemas.

El templo de Muzo está dedicado a Nuestra Señora del Rosario de la Naval, patrona de la Armada Naval de España, porque según versiones difundidas de generación en generación en el siglo XVI fue enviada una comisión de España para la región de los muzos, en la que venía el encomendero con sus auxiliares con la misión de conformar un gobierno local. En la embarcación de la naval de España traían la imagen de Nuestra Señora del Rosario tallada en madera por ser la protectora de los navegantes. Cuenta la historia que al llegar cerca de Cartagena se desató una fuerte tormenta y la tripulación, de rodillas, clamó a la Virgen por su protección; pero el viento huracanado levantó el barco contra los acantilados destruyéndolo totalmente. Sólo quedó la imagen de la Virgen flotando en el mar y aferrados a ella los naufragos nadaron hacia la orilla para ponerse a salvo.

Los integrantes de la comisión española viendo el milagro trajeron la imagen consigo a Muzo y le construyeron una capilla en su honor. Desde entonces el 7 de octubre de cada año se celebra la fiesta de Nuestra Señora de la Naval: Patrona de Muzo, de los navegantes y de los esmeralderos.

El paso del tiempo y la falta de mantenimiento originaron el completo deterioro del templo al punto de convertirse en una amenaza contra la vida de la comunidad. Por ello y teniendo en cuenta las

recomendaciones de un estudio que contó con el concepto de arquitectos e ingenieros, en 1996 se demolió el templo y se dio inicio a los trabajos de reconstrucción siguiendo los estudios de suelo y las recomendaciones arquitectónicas para conservar el estilo griego en la fachada. Cinco años han transcurrido y no ha sido posible concluir la obra por carencia de recursos económicos; faltando los acabados de piso, techo, paredes, puertas y vitrales.

Aunque en este trabajo no se incluyó la torre del templo caracterizada por el bello estilo español de la época de la Colonia, hago especial énfasis en la urgente necesidad de su restauración porque como lo expresa claramente la autora del proyecto de ley, en la exposición de motivos, con la aprobación de esta iniciativa se permitirá la conservación de esta joya arquitectónica que se encuentra amenazada de destrucción.

El Congreso de la República debe tener en cuenta el valor patrimonial y cultural que tiene la torre del templo, caracterizada por un estilo propio de la arquitectura colonial, que se ha querido conservar para que los hombres del presente y el futuro vivan y sientan una historia y cultura que les pertenece. Para ello es necesario viabilizar los mecanismos que garanticen su restauración y conservación evitando que la torre, con todo y su incalculable valor patrimonial, se venga abajo.

Además de los elementos que tuvo en cuenta la honorable Representante Irma Edilsa Caro de Pulido al poner a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley, con su aprobación se hace un homenaje al municipio de Muzo, considerada la capital esmeraldífera de Colombia, por el significado nacional e internacional de sus esmeraldas y lo que ellas han representado para la economía nacional.

Fundamentos constitucionales

El numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política, señala que corresponde al Congreso, mediante la expedición de una ley, **“establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”**. En armonía, el segundo inciso del artículo 345 indica que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos, y el 346 señala que no podrá hacerse ningún gasto público **que no haya sido decretado por el Congreso**, por las Asambleas Departamentales, o por los Consejos Distritales o Municipales...

El segundo inciso del artículo 346, refuerza esta idea cuando afirma que **“en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior”**.

Estas disposiciones consagran lo que se ha llamado el principio de la legalidad del gasto público, el cual tiene el alcance de imponer que todo gasto sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación.

Sobre el principio de legalidad del gasto, la jurisprudencia constitucional en **Sentencia C-685 de 1996** manifestó lo siguiente:

“El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, **decretar y autorizar** los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP artículo 1°). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general **las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por ley** (CP artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas.” Negrilla fuera de texto.

Es conveniente hacer claridad que en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso tiene facultades para decretar gastos

públicos, como en el presente caso y para aprobarlos en el Presupuesto General de la Nación.

En efecto, conforme al artículo 154 de la Carta Política, las leyes pueden tener origen, entre otros, en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus miembros, excepto las que señala el mismo artículo.

Por ello, respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte Constitucional en el caso del **templo de San Antonio de Padua del municipio de Soledad**, en la sentencia C-480 de 1999, reiteró su posición según la cual **tales disposiciones del legislador que ordenan gastos**, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, **tienen la eficacia de constituir títulos jurídicos** suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.

En las sentencias de C-360 de 1996 y C-325 de 1997, la Corte Constitucional ya había establecido dicha doctrina en los siguientes términos:

“9. Como lo señaló la sentencia C-490 de 1994 de esta Corporación, el principio general que rige la competencia del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no es otro que el de la libertad. En efecto, el principio democrático (C.P. artículo 1°), la soberanía popular (C.P. artículo 3), la participación ciudadana en el ejercicio del poder político (C.P. artículo 40), la cláusula general de competencia (C.P. artículo 150), y especialmente, la regla general establecida en el artículo 154 de la Carta que consagra el principio de la libre iniciativa, permite concluir que, con excepción de las específicas materias reservadas por la propia Constitución, la directriz general, aplicable a la iniciativa legislativa de los miembros del Congreso, es la de la plena libertad.

A este respecto, cabe recordar lo afirmado en la sentencia C-325 de 1997 con ponencia del Magistrado, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

“11. Las leyes que decretan gasto público -de funcionamiento o de inversión- no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”. Negrilla fuera de texto.

Igualmente, la sentencia C-490 de 1994, precisó:

“(3) El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la C.P.: **“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”**.

“Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.

“Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, **no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público**”. Negrillas fuera de texto.

Las materias que de manera excepcional están reservadas a la iniciativa del Gobierno, se encuentran expresamente consagradas en el artículo 154 de la Carta y se refieren exclusivamente al Plan

Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (C.P. artículo 150-3); a la estructura de la administración nacional (C.P. artículo 150-7); a las autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos (C.P. artículo 150-9); al Presupuesto General de la Nación (C.P. artículo 150-11); al Banco de la República y su Junta Directiva (C.P. art. 150-22); a las normas generales sobre crédito público, comercio exterior y régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso y de la Fuerza Pública (C.P. art. 150-19, literales a), b) y e)); a la participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (C.P. art. 154); a los aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (C.P. art. 154); a las exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (C.P. art. 154), como puede observarse no se encuentran dentro de estas excepciones la materia sujeta a estudio en el presente proyecto de ley.

Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado que las excepciones establecidas en la Constitución y que son de interpretación restrictiva, no pueden ser ampliadas a través de normas jurídicas de inferior jerarquía, menos aún si ellas limitan, el despliegue del principio democrático de la libre iniciativa, consagrado como regla general en el primer inciso del artículo 154.

Sobre el tema la libertad en materia de iniciativa legislativa la Corte Constitucional en Sentencia C-360 de 1996, afirmó:

“El principio general que rige la competencia del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no es otro que el de la libertad. En efecto, el principio democrático, la soberanía popular, la participación ciudadana en el ejercicio del poder político, la cláusula general de competencia, y especialmente, la regla general establecida en el artículo 154 de la Carta que consagra el principio de la libre iniciativa, permite concluir que, con excepción de las específicas materias reservadas por la propia Constitución, la directriz general, aplicable a la iniciativa legislativa de los miembros del Congreso, es la de la plena libertad”.

“Las leyes que decretan gasto público –de funcionamiento o de inversión– no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”.

Es decir, las leyes que decretan gasto público: de funcionamiento o de inversión, no tienen exclusividad constitucional para la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta claro restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre autorizaciones de gasto público, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno.

Es de tener en cuenta que como criterio para analizar las leyes que decretan gasto público, la Corte Constitucional estudia la necesidad de verificar si el Congreso de la República imparte una orden al ejecutivo; caso en el cual la disposición se declara inconstitucional, o si se limita a autorizarlo - habilitarlo para incluir el gasto decretado en el proyecto de presupuesto, lo que constituye una expresión legítima de las atribuciones del Congreso.

Con ocasión al estudio realizado por parte de la Corte en la Sentencia C-343 de 1995, sobre una iniciativa legislativa similar al presente proyecto como el caso del *Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla*, manifestó lo siguiente:

“... La Iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos. Algunos miembros del Con-

greso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen y, por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen que la ejecución del gasto decretado en ese proyecto dependa de su inclusión en el presupuesto general de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la Iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. Esta Corte declarará la exequibilidad formal del proyecto de ley, en cuanto no era necesaria la iniciativa o el aval gubernamental para el trámite legislativo del mismo” **Negrilla fuera de texto.**

La Corte Constitucional recientemente en la Sentencia C-947 de 1999 ha reiterado los anteriores argumentos, con respecto a la iniciativa del Congreso en materia de gasto público.

En cuanto al tema de la atribución de declarar monumento nacional a un bien, por parte del Congreso, la Corte en Sentencia C-343 de 1995, afirmó lo siguiente:

“... es cierto que el legislador delegó ante el Consejo de Monumentos Nacionales ciertas atribuciones, ello no obsta para que, en virtud de la cláusula general de competencia, pueda el Congreso darle directamente el carácter de monumento nacional a una obra pública como el Templo de San Roque. El hecho de que no se hubiese contado con la participación del Consejo de Monumentos Nacionales para la toma de la decisión consignada en el proyecto de ley que se revisa, es pues, un argumento de conveniencia pero no de constitucionalidad.

Las anteriores consideraciones son aplicables para el caso de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), por cuanto en virtud de la cláusula general de competencia que trae la Carta, el Congreso en cabeza de la Comisión Segunda de la Cámara tiene la facultad para aprobar en primer debate el proyecto de ley que declara monumento nacional y patrimonio cultural el templo “**parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos**”, no sólo teniendo en cuenta que ya existen antecedentes legislativos y abundante jurisprudencia y en ningún momento una simple ley puede restringir tal potestad.

Sobre el tema de los auxilios a las entidades de carácter privado como los templos, la Corte en Sentencia C-480 de 1999 ha dejado claro que el fin primordial de la Carta es buscar la erradicación de los denominados “auxilios parlamentarios”, ante todo, que exista un control previo y posterior a la ejecución de los dineros públicos destinados a la realización de actividades conjuntas de interés público o social.

Es así, que en relación con la asignación de recursos al **Templo de San Roque Barranquilla (Atlántico) y al Templo de San Antonio de Padua del municipio de Soledad (Atlántico)**, la Corte en el estudio de estas iniciativas sostuvo que en nada vulnera lo dispuesto en el artículo 355 superior. En consideración a que las partidas son giradas directamente al municipio y no a una persona natural o jurídica de derecho privado. En otras palabras, no se trata de un “auxilio”, sino del establecimiento de una obligación a cargo de una entidad territorial, para lo cual necesariamente deberá contar con los medios económicos pertinentes.

En cuanto a la Junta de Conservación del Monumento Nacional templo parroquial “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**” tiene como finalidad que tanto autoridades como particulares, en virtud del artículo 210 de la Carta Magna, se comprometan a velar por la correcta destinación de los fondos que para esos propósitos recibe el municipio, tal como lo sostuvo la Corte en la oportunidad que estudió las objeciones a los proyectos de ley de los **Templos de San Roque (Barranquilla) y San Antonio de Padua del municipio de Soledad (Atlántico)**, en las sentencias C-343 de 1995 y C-480 de 1999, respectivamente.

Esto no implica, que la Junta pueda disponer libremente de esos recursos, pues el ordenador del gasto en estos eventos es únicamente el señor Alcalde de Muzo, toda vez que el municipio es quien recibe las partidas. Entonces, cualquier contrato que se celebre para efectos de la conservación o restauración del templo de **Santísima Trinidad de los Muzos**, deberá observarse lo dispuesto por la Carta Política y, en especial, en la Ley 80 de 1993.

Además, en la sentencia C-343 de 1995, el señor Procurador General de la Nación se pronunció sobre las objeciones presidenciales formuladas al proyecto de ley por medio de la cual se **declara monumento nacional el Templo de San Roque**, al respecto manifestó que en relación con decretar un gasto público, se acogía a lo interpretado por la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 1994, ya que el Congreso le corresponde la tarea de “decretar” el gasto público mientras que al Gobierno” le compete “fijarlo” dentro del proyecto de presupuesto. Además, señaló que el artículo 345 de la Constitución Política prevé que se puede realizar un gasto público que haya sido decretado por el Congreso de la República. Así, considera que “el Congreso está cumpliendo cabalmente su función constitucional de decretar el gasto público, que para el caso particular se expresa en la destinación de dineros del presupuesto para la conservación del monumento nacional que así se declara, determinación que además encuentra respaldo superior en los textos de los artículos 8° y 72 de la Constitución Política que prescribe para el Estado la obligación de protección del patrimonio cultural de la Nación.”

En segundo lugar, afirma que no es cierto que el proyecto objetado decreta un auxilio, ya que, como lo ordena su artículo tercero, las partidas asignadas deberán ser giradas al municipio de Barranquilla, para que dicho ente atienda las necesidades que implica la declaración del Templo de San Roque como monumento nacional, lo cual “se adecua además al mandato del artículo 356 constitucional, en virtud del cual no se podrá descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos financieros suficientes para atenderlas, puesto que precisamente en el párrafo del artículo 2° objetado se garantiza el flujo de recursos para atender el propósito enunciado”.

Por las anteriores consideraciones, el contenido del proyecto de ley por medio de la cual se declara monumento nacional y patrimonio cultural templo “**parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos**” tiene suficiente asidero constitucional, además de lo previsto en los artículos 8° y 72 de la Carta, a través de los cuales el Estado se compromete a proteger las riquezas y el patrimonio cultural de la Nación.

Sin más preámbulo, convencido de la justicia e importancia del proyecto, sobre todo tratándose de una iniciativa legislativa que declara monumento nacional y patrimonio cultural una riqueza única e invaluable para el país, Boyacá y la Provincia, como en el presente caso, es viable constitucionalmente debatir y aprobar la presente iniciativa, porque como quedó establecido en ocasiones anteriores la Corte ha declarado exequible dichas iniciativas, que hoy son leyes de la República.

Proposición

Por las anteriores razones me permito rendir ponencia favorable, al “**Proyecto de ley número 117 de 2001 Cámara, Por medio de la cual se declara Monumento Nacional y Patrimonio Cultural el Templo ‘Parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos’, del municipio de Muzo, Departamento de Boyacá**”, y por lo tanto solicitamos a esta honorable Comisión dése primer debate al proyecto de ley en referencia, con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Representantes,

Carlos Uribe Angel Cely,
Representante Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2001 CAMARA

por medio de la cual se declara monumento nacional y patrimonio cultural el templo “parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos”, del municipio de Muzo, departamento de Boyacá.

Propongo el siguiente pliego de modificaciones:

Modifíquese el artículo 2° del proyecto de ley en referencia y quedará así:

Artículo 2°. Este Templo “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**”, como Monumento Nacional y Patrimonio Cultural será objeto de especial cuidado y conservación por parte de la administración local, departamental y nacional, para lo cual, se autorizan sendas partidas presupuestales para su mantenimiento y conservación.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, asigne los recursos necesarios para terminar la total restauración del templo parroquial “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**”, del municipio de Muzo.

Modifíquese el artículo 4° del proyecto de ley en referencia y quedará así

Artículo 4°. La Junta de Conservación del Monumento Nacional Templo Parroquial “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**” del municipio de Muzo, previsto en el artículo anterior, estará conformada por:

- a) El Ministro de Cultura o su delegado;
- b) El Gobernador de Boyacá o su delegado;
- c) El Alcalde de Muzo o su delegado;
- d) El Párroco del Templo “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**”, quien además será el Secretario de la Junta;
- e) Un Representante del Comité Permanente Prorestauración y mantenimiento del Templo Parroquial “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**”.

Parágrafo. Esta Junta recopilará la historia religiosa, espiritual, cultural y sicológica del Templo Parroquial de Muzo, para lo cual contarán con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá.

Dicha recopilación, una vez aprobada por la Junta de Conservación del Monumento Nacional del Templo Parroquial “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**”, de Muzo, se imprimirá una edición de cinco mil (5.000) ejemplares.

Carlos Uribe Angel Cely,
Representante a la Cámara.

TEXTO MODIFICADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2001 CAMARA

por medio de la cual se declara monumento nacional y patrimonio cultural el templo “parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos”, del municipio de Muzo, departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Monumento Nacional y Patrimonio Cultural el Templo Parroquia “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**”, ubicado en la cabecera municipal de Muzo, departamento de Boyacá.

Artículo 2°. Este Templo “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**”, como Monumento Nacional y Patrimonio Cultural será objeto de especial cuidado y conservación por parte de la administración local, departamental y nacional, para lo cual, se autorizan sendas partidas presupuestales para su mantenimiento y conservación.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, asigne los recursos necesarios para terminar la total restauración del Templo parroquial “**de la Santísima Trinidad de los Muzos**”, del municipio de Muzo.

Artículo 3°. Las partidas asignadas según el artículo anterior serán giradas al municipio de Muzo y administradas por la Junta de Conservación del Monumento Nacional que para el efecto de esta ley cree. El Control Fiscal lo ejercerán las Contralorías respectivas.

Artículo 4°. La Junta de Conservación del Monumento Nacional Templo Parroquial “de la Santísima Trinidad de los Muzos”, del municipio de Muzo, previsto en el artículo anterior, estará conformada por:

- a) El Ministro de Cultura o su delegado;
- b) El Gobernador de Boyacá o su delegado;
- c) El Alcalde de Muzo o su delegado;
- d) El Párroco del Templo “de la Santísima Trinidad de los Muzos”, quien además será el Secretario de la Junta;
- e) Un Representante del Comité Permanente Prorestauración y mantenimiento del Templo Parroquial “de la Santísima Trinidad de los Muzos”.

Parágrafo. Esta Junta recopilará la historia religiosa, espiritual, cultural y sociológica del Templo Parroquial de Muzo, para lo cual contarán con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá.

Dicha recopilación, una vez aprobada por la Junta de Conservación del Monumento Nacional del Templo Parroquial “de la Santísima Trinidad de los Muzos”, de Muzo, se imprimirá una edición de cinco mil (5.000) ejemplares.

Artículo 5°. A la entrada principal del Templo Parroquial de Muzo se colocará una placa de mármol con el texto de la presente ley, los nombres de los fundadores, gestores del templo, de los párrocos, que a lo largo de su historia lo han regentado, así como el nombre del autor de la ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Carlos Uribe Angel Cely,
Representante a la Cámara.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 2001
CAMARA, 025 DE 2000 SENADO**

por la cual se adiciona un artículo al Código Penal

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 6 de 2001

Doctora

JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY

Presidenta Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 180 de 2001 Cámara, 025 de 2000 Senado.

Señora Presidenta:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara, correspondiente al Proyecto de ley número 180 de 2001 Cámara, 025 de 2000 Senado, de autoría del Senador Germán Vargas Lleras, en los siguientes términos:

La presente iniciativa pretende adicionar la regulación que el estatuto penal contempla sobre la receptación, introduciendo una modalidad específica referida a la comercialización de autopartes usadas de vehículos automotores sin la acreditación de la procedencia lícita de las mismas, en la medida en que se considera que el incremento desmedido que ha tenido el hurto de vehículos automotores tiene una parte de explicación en el mercado negro de autopartes robadas, por lo cual, imponiendo una sanción penal a aquellos comportamientos, se desestimulará el hurto de vehículos.

En la discusión en el Senado de la República se informó ampliamente el impacto negativo en el orden económico y social que se deriva de la comercialización ilícita de autopartes, con cifras reportadas por Fasecolda y la Dirección General de la Policía Nacional, argumentos y datos que ponen en evidencia la necesidad de criminalizar la conducta que se propone establecer como una modalidad de la receptación.

No sobra adicionar que en este momento y con ponencia del suscrito, hace tránsito en la Comisión Primera de la Cámara el Proyecto de ley número 122 de 2001 Cámara, el cual, entre otros aspectos, modifica el artículo 447 del Código Penal, incrementando el mínimo de la pena imponible para el delito de receptación, con el fin de sujetar a sus autores a la medida de aseguramiento de detención preventiva, lo cual significa que de convertirse en ley esa iniciativa, su aprobación afectará también el mínimo de la pena imponible en el evento que se contempla en este proyecto en el artículo 447 A del Código Penal.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 180 de 2001 Cámara, 025 de 2000 Senado, *por la cual se adiciona un artículo al Código Penal*, con el mismo texto con que fue aprobado por el Senado de la República y que se transcribe a continuación:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 2001 CAMARA,
025 DE 2000 SENADO**

por la cual se adiciona un artículo al Código Penal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Código Penal tendrá un artículo nuevo numerado como 447A:

Artículo 447 A. Quien comercie con autopartes usadas de vehículos automotores y no demuestre su procedencia lícita, incurrirá en la misma pena del artículo anterior.

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Carlos Germán Navas Talero,
Representante a la Cámara por Bogotá.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN
CAMARA –PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NUMERO 05 DE 2001 SENADO, 153 DE 2001
CAMARA**

por la cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante

GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate en primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2001 Senado, 153 de 2001 Cámara, *por la cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Cuando la Asamblea Nacional Constituyente abrió el espacio para la creación de la Comisión Nacional de Televisión, envió un mensaje muy claro sobre lo que debería ser la autonomía de este servicio

público, y la imperiosa necesidad de preservar el pluralismo informativo, el acceso democrático a este medio masivo de comunicación y el afán de cubrir cada vez más el territorio nacional a través de un medio que también representa la soberanía nacional en lugares alejados en los que hay poca presencia de nuestras instituciones.

Como con cualquier institución, es necesario hacer un balance de sus logros y desaciertos, pues recorriendo el camino de la rendición de cuentas, los entes estatales pueden acercarse mejor al ciudadano.

1. *¿Sirvió la Comisión Nacional de Televisión para desarrollar la autonomía de este medio?*

Los hechos nos demuestran persistentemente lo contrario. Una comisión elegida por mecanismos no del todo democráticos, ha servido para reeditar los vicios que se le achacan a nuestro sistema electoral (clientelismo, amiguismo, exceso de burocratismo, gastos suntuarios, etc.), pero, a diferencia de este sistema, su difuso origen no permite que se le haga un verdadero control político a este organismo. Con la Comisión Nacional de Televisión se hace patente lo difícil que resulta definir responsabilidades políticas por desaciertos de quienes tienen responsabilidad de gobierno en Colombia.

2. *¿Se ha fortalecido el pluralismo informativo en Colombia con la existencia de la Comisión Nacional de Televisión?*

Sería injusto definir como verdad absoluta que la privatización de la televisión acaba con el pluralismo informativo, por estar controlados estos canales por los más poderosos sectores económicos de nuestro país, pero es claro que el mantenimiento de los canales públicos sí son una garantía de defensa del ingreso de opiniones diversas a la televisión. Señal Colombia se ha convertido en una importante ventana en donde el hombre colombiano se acerca a sus instituciones, y las observa con todos sus defectos y virtudes, por ello resulta válido preguntarnos qué ha sido de estos espacios en el lapso en que la tutela de la televisión ha quedado a cargo de la Comisión Nacional de Televisión.

El motivo que impulsó a la creación de este organismo fue la inconformidad que rondaba frente a la excesiva intervención de los Gobiernos, en términos políticos, en el desempeño de estos medios masivos de comunicación. Se buscó entonces establecer un mecanismo que asegurara una mayor autonomía en el manejo del sector.

A pesar de estas razones, varios constituyentes, entre ellos Juan Carlos Esguerra y María Teresa Garcés, consideraron que tal autonomía no se conseguiría únicamente a través del órgano autónomo separado de la Rama Ejecutiva, y advirtieron sobre posibles consecuencias negativas que hoy son evidentes; hoy la Comisión Nacional de Televisión no sólo funciona como rueda suelta, sino que ha concentrado poder en forma cuestionable y ha tenido un discutido manejo político.

A partir de la definición constitucional que incluye dos representantes del Presidente en la Comisión Nacional de Televisión, y como no se estableció un régimen estricto de elección ni de requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva, el resultado ha sido que los directivos de la Comisión Nacional de Televisión siempre han tenido, en diversos grados, algún sesgo político indebido. En cada ocasión, el Gobierno de turno puede redefinir y asegurar el control de la comisión, con lo que la autonomía queda en el papel. Queda claro entonces que la creación de la comisión no fue la mejor forma de garantizar profesionalismo e imparcialidad política en el manejo del medio televisivo.

En resumen, la autonomía podría haberse logrado por otros medios, sin necesidad de haber creado un ente que escapa a toda forma de control político, y cuyos excesos en materia de gasto e ineficacia en cuanto a resultados justifican plenamente que se replantee el esquema.

La organización y funciones de la Comisión Nacional de Televisión fueron desarrolladas por las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996. Estas normas concentraron mucho poder en la Comisión, dándole funciones

de gestión y control del espectro electromagnético utilizado por la televisión; fijación, dirección y ejecución de políticas; regulación de la televisión; formulación de planes y programas; clasificación de las modalidades del servicio; asignación de frecuencias; reglamentación del otorgamiento de concesiones; fijación de derechos, tasas y tarifas; inspección, vigilancia y control del servicio; imposición de sanciones; protección al usuario; promoción y realización de estudios sobre televisión; además de la dirección y ejecución de las funciones del mismo organismo.

En la práctica la comisión ha sido deficiente en el cumplimiento de muchas de estas funciones, varias veces en el Congreso se ha puesto en evidencia que, por ocuparse prioritariamente de funciones ejecutivas, se descuidaron las funciones esenciales de regulación, de formulación de planes, y de vigilancia y control.

A la fecha, la Comisión Nacional de Televisión no ha cumplido con su obligación de expedir un Plan nacional de Desarrollo de la Televisión, tampoco ha podido impulsar el desarrollo de un modelo de televisión en el que existan opciones para el usuario que incluyan una televisión pública altamente competitiva y apetecida para la teleaudiencia nacional. Mientras dos canales privados obtienen el mayor rating promedio y la mayor inversión publicitaria neta, la audiencia de los canales Uno y A, y de Señal Colombia ha venido disminuyendo progresivamente, y mientras estos canales sufren notorias fallas técnicas, la situación de la televisión privada también resulta complicada.

La mayoría de concesionarios ha reportado pérdidas continuas, y muchas de las programadoras de los canales Uno y A y contratistas de los canales regionales han tenido que devolver los espacios. Frente a esto, los autores del proyecto presentan datos que evidencian la gravedad de la situación: *“En los últimos cinco años la Comisión Nacional de Televisión recibió por concepto de concesiones de los canales privados, arrendamiento de los mixtos, tasas y derechos, más de 400 millones de dólares y hoy sólo cuenta en caja con 200.000 millones de pesos, que según el presupuesto de este año de la Comisión y de Inravisión sólo alcanzaría para los próximos dos años. El 40% de la programación de los canales Uno y A se encuentra hoy en manos de la programadora estatal Audiovisuales que no cuenta con recursos ni capacidad para producir y programar más de noventa horas semanales de televisión, lo que ha llevado al deterioro progresivo de los canales. De las 23 programadoras que contrataron con el Estado en el año 1998, ya seis devolvieron sus espacios y otras siete se acogieron a la Ley 550, con lo que suspendieron pagos a la Comisión. De 50.000 millones de pesos que pagaban los concesionarios de los canales Uno y A en el año 97, no se llegará en el 2001 a los 15.000 millones”.*

Aunque la crisis de la televisión tiene causas muy diversas y complejas, entre las cuales se cuentan las erradas proyecciones en materia económica, la Comisión Nacional de Televisión ha debido tener en cuenta el contexto en el que se mueve la industria audiovisual, y sus actos y decisiones han debido propender por el fomento de la competencia equilibrada y la eficiencia del sector. En vez de eso, parece que se han desaprovechado recursos importantes en el crecimiento ineficiente en unos órganos en los que se presentan altísimos costos y por donde transitan fugaces funcionarios públicos.

3. *¿Ha crecido la cobertura de la televisión en el país?*

Quienes tenemos responsabilidad y liderazgo regional no somos ajenos a las quejas de nuestra gente por la cada vez más deficiente señal de los canales colombianos en los alejados territorios de las fronteras, bosques y región pacífica colombiana.

La labor de vigilancia y gestión de la Comisión Nacional de Televisión tampoco muestra empeño en el cumplimiento cabal de los objetivos que se le encomendaron con respecto a la cobertura del servicio de televisión. El Centro Nacional de Consultoría realizó un estudio en junio de 2001, denominado “Cobertura y calidad de la señal

de las cadenas nacionales y regionales de Televisión”, que mostró, entre otras, las siguientes conclusiones:

Entre los canales de cubrimiento nacional en el periodo estudiado 199-2000 “se observa que aumenta significativamente la cobertura de Caracol, RCN y Señal Colombia. Canal A y Canal Uno presentan descenso en la cobertura de su señal”. “Caracol y RCN son los canales que ofrecen a nivel nacional la señal más adecuada... Canal A es después de Señal Colombia el que ofrece a la teleaudiencia la señal menos adecuada... Canal Uno presenta frente a los canales privados menor calidad de su señal, pero mejor que la de Canal A... Señal Colombia mejora la calidad de la señal a nivel nacional aún cuando sigue siendo la de calidad más baja respecto a las de los demás canales”.

Otro ejemplo se encuentra en las fallas técnicas de la señal de televisión, causadas por un mantenimiento inadecuado, preventivo y correctivo, de los equipos y redes que fueron renovados con importantes inversiones. Inravisión y la Comisión Nacional de Televisión se responsabilizan mutuamente de estas fallas, siendo los usuarios los únicos afectados.

Este proyecto de acto legislativo abre una gran discusión que servirá para poner en el orden del día nacional un tema que debe ser de interés público, y que estoy seguro en el primer semestre del próximo año podremos complementar. No puede ser coincidencia que la totalidad de los miembros de la comisión sexta del Senado de la República hayan decidido presentar este Proyecto de Acto Legislativo.

Con el mismo, ponemos en primer orden también una discusión sobre lo que debe de ser la responsabilidad política y la rendición de cuentas. Un elemento central del sistema democrático consiste en la posibilidad de exigir responsabilidad política, que implica básicamente la situación en la que determinado detentador de poder tiene que rendir cuenta a otro detentador de poder sobre el cumplimiento de sus funciones; el mecanismo de frenos y contrapesos es el que ha permitido el equilibrio de poder en las democracias modernas.

Así como en la Constitución de 1991 se estableció la Moción de Censura para exigir responsabilidad política por las actuaciones de los miembros del gabinete ministerial, y el mismo espíritu guió las demás relaciones entre los tres poderes públicos, es necesario que los demás entes estatales, aún siendo autónomos, tengan la obligación de responder por el cumplimiento de sus funciones, y no suceda como viene ocurriendo con la Comisión Nacional de Televisión, que funciona como una rueda suelta en el sistema, y a la hora de exigir responsabilidad no se encuentra quien la asuma.

Proposición

Por todas las anteriores consideraciones propongo a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 153 de 2001 Cámara, 05 de 2001 Senado, *por la cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Luis Fernando Velasco Chaves,
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 153 DE 2001 CAMARA, 05 DE 2001 SENADO

por la cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. El artículo 77 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 77. El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno, expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.”

Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso, a iniciativa del Gobierno, expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo la funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.”

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Luis Fernando Velasco Chaves,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta 634-Lunes 10 de diciembre de 2001
CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

Págs.

Ley 710 de 2001, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001.	1
Ley 711 de 2001, por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.	15

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto modificado al Proyecto de ley número 117 de 2001 Cámara, por medio de la cual se declara Monumento Nacional y Patrimonio Cultural el Templo “Parroquia de la Santísima Trinidad de los Muzos”, del municipio de Muzo, departamento de Boyacá.	18
Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 180 de 2001 Cámara, 025 de 2000 Senado, por la cual se adiciona un artículo al Código Penal	22
Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara –primera vuelta al Proyecto de Acto legislativo número 05 de 2001 Senado, 153 de 2001 Cámara, por la cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	22